

Informe de valoración de las alegaciones y respuestas a las consultas realizadas sobre el PORN de Aralar aprobado inicialmente

Contenido

1. ANTECEDENTES	3
2. CARACTERIZACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS	4
3. PRINCIPALES CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS ALEGACIONES.....	6
4. MARCO NORMATIVO E INTERPRETATIVO.....	7
4.1. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN Y LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA	7
4.1.1. Inicio del procedimiento.....	7
4.1.2. Información pública del proyecto.....	7
4.2. CONCEPTO, ALCANCE Y FUNCIÓN DEL PORN Y SU RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN	8
4.2.1. Naturaleza, función y alcance del PORN	8
4.2.2. Evaluación de nuevos proyectos y alcance de las limitaciones establecidas por el PORN	10
4.2.3. Obligaciones derivadas de la Directiva de Aves	12
4.2.4. Relación entre el PORN y el PRUG	13
4.3. METODOLOGÍA, BASE CIENTÍFICA Y CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN	15
4.3.1. Consideración de instrumentos de planificación previos	15
4.3.2. Base científica.....	15
4.3.3. Distinción entre estado y grado de conservación.....	17
4.4. TRAMITACIÓN SIMULTANEA DEL PRUG	18
5. CONTENIDO SUSTANTIVO DEL PLAN.....	20
5.1. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS RELEVANTES, DIAGNÓSTICO, OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, PRIORIDADES Y SU RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS SOCIOECONÓMICOS	20
5.1.1. Identificación de hábitats y especies relevantes	20
5.1.2. Diagnóstico del estado de conservación y determinación de prioridades.....	22
5.1.3. Objetivos de restauración	22
5.1.4. Relación con los objetivos socioeconómicos y de uso público.....	24
5.1.5. Conservación estricta y ampliación generalizada de superficies forestales.....	25
5.2. ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO	26
5.3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y USOS DEL TERRITORIO.....	27
5.3.1. Actividades tradicionales y conservación del espacio	28
5.3.2. Procesos de matorralización y dinámica de la vegetación.....	29
5.3.3. Impactos sobre los recursos hídricos.....	30
5.3.4. Otras actividades y usos del territorio.....	30

5.4.	CONECTIVIDAD ECOLÓGICA Y RELACIÓN CON EL TERRITORIO	31
6.	RESPUESTA A CUESTIONES ESPECÍFICAS	33
6.1.	ACLARACIONES TÉCNICAS O INTERPRETATIVAS.....	33
6.1.1.	<i>Discrepancias en la superficie del ámbito del PORN y la delimitación de la ZEC</i>	<i>33</i>
6.1.2.	<i>Procesos erosivos en pendientes.....</i>	<i>34</i>
6.1.3.	<i>Papel de los pastizales en el almacenamiento de carbono</i>	<i>36</i>
6.1.4.	<i>Tipos de hábitats y especies con presencia significativa</i>	<i>37</i>
6.1.5.	<i>Fuentes utilizadas para la valoración del grado de conservación de los bosques</i>	<i>39</i>
6.1.6.	<i>Valor de referencia del indicador de madera muerta</i>	<i>39</i>
6.1.7.	<i>Aplicación de planes de gestión de especies.</i>	<i>40</i>
6.1.8.	<i>Repoblaciones forestales con especies comerciales y otros instrumentos de planificación forestal</i>	<i>41</i>
6.1.9.	<i>Procesos de matorralización y prácticas de gestión de la vegetación en hábitats seminaturales.....</i>	<i>42</i>
6.1.10.	<i>Calidad de las aguas y ganadería</i>	<i>43</i>
6.1.11.	<i>Promoción de la agricultura y ganadería ecológicas.....</i>	<i>44</i>
6.1.12.	<i>Impactos derivados del uso recreativo</i>	<i>44</i>
6.1.13.	<i>Regulación de la caza y la pesca</i>	<i>44</i>
6.1.14.	<i>Patrimonio cultural.....</i>	<i>45</i>
6.2.	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	46
6.2.1.	<i>Situación de diversas especies de flora</i>	<i>46</i>
6.2.2.	<i>Especies de quirópteros presentes en Aralar</i>	<i>47</i>
6.2.3.	<i>Fauna troglobia</i>	<i>48</i>
6.2.4.	<i>Procesos de erosión y pérdida de suelo.....</i>	<i>49</i>
6.2.5.	<i>Descripción e interpretación del uso ganadero, especialmente en el interior de la Mancomunidad de Enirio-Aralar</i>	<i>49</i>
6.2.6.	<i>Causas del estado de conservación de los bosques naturales y seminaturales.....</i>	<i>50</i>
6.2.7.	<i>Usos del agua</i>	<i>50</i>
6.2.8.	<i>Ordenación actual de la caza mayor.....</i>	<i>51</i>
6.2.9.	<i>Modificación de zonificación</i>	<i>51</i>
6.2.10.	<i>Reformulación del objetivo relativo al paisaje.....</i>	<i>53</i>
6.2.11.	<i>Discrepancias entre las versiones en euskera y castellano.....</i>	<i>53</i>

1. Antecedentes

El Espacio Protegido del Patrimonio Natural de Aralar constituye un ámbito de elevado valor natural que actualmente reúne una doble condición de espacio protegido, al estar declarado Parque Natural y Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

El Parque Natural de Aralar fue declarado mediante Decreto 168/1994, de 26 de abril, aprobándose simultáneamente su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) mediante Decreto 169/1994, de 26 de abril, posteriormente modificado por el Decreto 146/2004, de 13 de julio. Ulteriormente, el espacio fue designado también ZEC (ES2120011) mediante Decreto 84/2016, de 31 de mayo.

La coexistencia en un mismo ámbito territorial de distintas figuras de protección y la evolución del marco normativo aplicable a la conservación del patrimonio natural, particularmente tras la aprobación de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi hacen necesaria la revisión del instrumento de planificación vigente con el fin de garantizar la coherencia entre los distintos regímenes de protección aplicables y adaptar su contenido a las determinaciones de la normativa actual.

En este contexto, mediante Resolución de 31 de enero de 2024, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático se acordó iniciar el procedimiento de elaboración de un nuevo PORN del Espacio Protegido del Patrimonio Natural de Aralar.

Posteriormente, mediante Orden de 12 de diciembre de 2025, del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, se ordenó el inicio del procedimiento para la aprobación del nuevo PORN de Aralar.

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2025, se aprobó con carácter previo el proyecto de Decreto por el que se aprueba el PORN de Aralar. De forma paralela, mediante Orden de 22 de diciembre de 2025, del consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, se acordó iniciar el procedimiento para la modificación del Decreto de declaración del Parque Natural de Aralar y la ampliación de su delimitación territorial, aprobándose igualmente con carácter previo el correspondiente proyecto de decreto.

En desarrollo de estas actuaciones, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2025, del Director de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático, se sometieron a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el PORN de Aralar y el proyecto de Decreto de modificación del Decreto de declaración del Parque Natural.

Posteriormente, mediante Resolución de 2 de febrero de 2026, también del Director de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático, se volvió a someter a información pública la citada documentación, garantizando la disponibilidad completa de los documentos del expediente y de la cartografía asociada.

Durante los periodos de información pública y consultas se recibieron diversas alegaciones. El presente documento tiene por objeto analizar el contenido de ellas, identificar las principales cuestiones que plantean y proporcionarles una respuesta motivada, agrupándolas en función de su naturaleza y de los temas que abordan.

2. Caracterización de las alegaciones presentadas

En el trámite de información pública y consultas del proyecto de Decreto por el que se aprueba el PORN de Aralar se han recibido alegaciones presentadas por diversos tipos de actores institucionales y sociales. Su análisis permite identificar varios grupos de alegantes cuyas preocupaciones y planteamientos presentan características diferenciadas.

Durante el primer periodo de información se han presentado alegaciones por parte de administraciones públicas locales, concretamente la Mancomunidad de Enirio-Aralar y los ayuntamientos de Ataun, Zaldibia y Amezketta. Estas alegaciones presentan en gran medida contenidos coincidentes y reflejan una preocupación común por la incidencia que determinadas determinaciones del PORN podrían tener sobre la gestión del territorio y sobre las actividades tradicionales que se desarrollan en él. En particular, se plantean cuestiones relativas al modelo de gobernanza del espacio protegido, al papel de las entidades locales en la gestión del territorio, a la compatibilidad entre los objetivos de conservación y el mantenimiento de las actividades ganaderas y forestales, así como a determinadas previsiones relativas a la ordenación de usos, la gestión de hábitats o la ejecución de actuaciones.

Adicionalmente, en el primer periodo de información pública, se han presentado alegaciones por parte de organizaciones de carácter conservacionista o ambiental. Estas alegaciones, aunque presentan diferencias de extensión y nivel de detalle, comparten en gran medida una visión crítica respecto al enfoque del documento, al considerar que éste no prioriza suficientemente los objetivos de conservación del patrimonio natural. Entre las cuestiones que plantean destacan la insuficiencia del conocimiento científico disponible sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies, el papel de determinadas actividades humanas en el espacio protegido, la gestión de pastos y matorrales, la realización de infraestructuras o la regulación de determinados usos. En algunos casos se incluyen también observaciones detalladas sobre aspectos concretos del documento y propuestas de modificación de determinadas determinaciones.

También durante el citado primer periodo de alegaciones, se ha presentado una por parte de un particular, en la que se abordan diversas cuestiones relacionadas con el modelo de gobernanza del espacio protegido, la necesidad de reforzar los procesos de participación de los agentes locales, la coordinación entre el PORN y las ordenanzas existentes en el territorio, así como determinadas propuestas relativas a la gestión de los ecosistemas, la investigación científica o la planificación de determinadas actuaciones.

Finalmente, se han recibido diversas alegaciones de ciudadanos particulares que presentan textos de contenido idéntico, en las que se formulan consideraciones generales sobre el contenido del documento, especialmente en relación con el conocimiento del estado de las especies y los tipos de hábitats, la zonificación del espacio, la regulación de determinadas actividades o la posible incidencia de infraestructuras externas sobre el espacio natural.

Durante el segundo periodo de información pública se han recibido una alegación de una organización conservacionista que discute frontalmente el PORN y aporta información ecológica que considera que cuestiona el diagnóstico realizado. En esta fase también ha participado una organización de propietarios forestales mostrando el desacuerdo con un aspecto concreto del diagnóstico realizado, así como un particular que advierte de la

importancia que tienen determinados elementos del patrimonio cultural y propone diversas actuaciones para su conservación y puesta en valor. Finalmente se han recibido tres ampliaciones de las alegaciones presentadas en el primer periodo por sendas organizaciones conservacionista, introduciéndose cuestiones adicionales como la tramitación simultanea del PORN y PRUG o las condiciones a las que se deben someter determinados accesos que pudieran ejecutarse en el interior del ámbito del PORN. Adicional, un número más numeroso de ciudadanos se ha adherido durante este segundo periodo al texto de contenido idéntico que se recibió durante el primer periodo.

3. Principales cuestiones planteadas en las alegaciones

Del examen conjunto de las alegaciones presentadas se desprende que muchas de ellas se concentran en torno a una serie de cuestiones de carácter general relativas al procedimiento de elaboración del plan, a la naturaleza y alcance del propio instrumento de planificación, a la base científica y metodológica empleada en su redacción y a diversos aspectos sustantivos de la ordenación y conservación del espacio.

Con el fin de facilitar su análisis y ofrecer una respuesta sistemática, dichas cuestiones se agrupan en este documento en tres grandes bloques.

En primer lugar, se abordan las cuestiones de carácter normativo e interpretativo, referidas al procedimiento de elaboración del plan y al desarrollo del proceso de información pública, a la función y alcance del PORN en el sistema de planificación de los espacios naturales protegidos, a su relación con el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) y a los criterios metodológicos y científicos utilizados en la elaboración del documento.

En segundo lugar, se analizan las cuestiones relativas al contenido sustantivo del plan, entre ellas la formulación de los objetivos de conservación y restauración, la identificación de los elementos relevantes del patrimonio natural, la zonificación del espacio, la regulación de usos y actividades, el tratamiento de los pastizales y otros hábitats seminaturales y la consideración de la conectividad ecológica del espacio.

Por último, se examinan aquellas cuestiones más concretas o singulares que requieren una respuesta específica, ya sea por referirse a aspectos técnicos o interpretativos determinados o por haber dado lugar a propuestas de modificación puntual del documento.

Las cuestiones anteriores constituyen, por tanto, el marco temático a partir del cual se ordena y desarrolla la respuesta contenida en los apartados siguientes.

4. Marco normativo e interpretativo

4.1. Procedimiento de elaboración del plan y la participación pública

Diversas alegaciones cuestionan el procedimiento seguido para la elaboración del PORN de Aralar, señalando supuestas deficiencias en el acceso a la documentación durante el trámite de información pública.

A este respecto, debe señalarse que la tramitación del plan se ha desarrollado conforme a lo previsto en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, así como en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, garantizando en todo momento los mecanismos de publicidad y participación pública previstos en dichas normas.

4.1.1. Inicio del procedimiento

El procedimiento para la elaboración del nuevo PORN del área de Aralar se inició mediante Orden de 12 de diciembre de 2025, del consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2022.

Posteriormente, mediante Resolución de 15 de diciembre de 2025 del Director de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático, se hizo público el inicio de la elaboración del plan a los efectos de la protección cautelar prevista en el artículo 26 de la Ley 9/2021.

La tramitación del nuevo plan responde a la necesidad de integrar en un único instrumento de planificación las dos figuras de protección que coinciden en el ámbito de Aralar —parque natural y ZEC—, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la citada Ley 9/2021.

4.1.2. Información pública del proyecto

Una vez elaborada la propuesta de plan y el correspondiente proyecto de decreto, la documentación fue sometida al trámite de información pública, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2022, con el fin de que cualquier persona interesada pudiera examinar el expediente y formular las alegaciones que estimara oportunas.

Durante el primer periodo de información pública se detectó que no toda la documentación del expediente estaba inicialmente disponible en la sede electrónica, en particular la versión en euskera del documento del plan y determinados planos cartográficos.

Ante esta circunstancia, y con el fin de garantizar plenamente el derecho de participación pública, se acordó abrir un nuevo periodo completo de información pública, durante el cual se puso a disposición de las personas interesadas la totalidad de la documentación del expediente.

Durante este segundo periodo de información pública, la documentación íntegra del expediente estuvo disponible en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la página correspondiente al procedimiento administrativo.

Entre la documentación accesible se incluían, entre otros documentos:

- el proyecto de decreto de aprobación del plan,
- la orden de inicio del procedimiento,
- la resolución por la que se hace público el inicio de la elaboración del plan,
- el documento inicial del plan,
- y la cartografía correspondiente al ámbito del plan.

Esta cartografía incluía diversos planos temáticos, entre ellos:

- el plano de delimitación del ámbito del plan,
- el plano de usos del suelo,
- el plano de montes de utilidad pública,
- el plano de los tipos de hábitats y objetos de conservación, y
- el plano de zonificación del espacio.

Toda esta documentación estuvo disponible tanto en euskera como en castellano, permitiendo así que cualquier persona interesada pudiera examinar de forma completa el contenido del plan y formular las alegaciones que considerase oportunas.

De lo expuesto se desprende que el procedimiento seguido para la elaboración del PORN de Aralar ha respetado plenamente las garantías de publicidad, transparencia y participación pública previstas en la normativa aplicable.

En particular, la apertura de un segundo periodo de información pública permitió subsanar cualquier incidencia detectada en la disponibilidad inicial de determinados documentos, garantizando que todas las personas interesadas pudieran acceder a la documentación completa del expediente y ejercer adecuadamente su derecho a formular alegaciones.

Por tanto, no puede apreciarse que las circunstancias señaladas en algunas alegaciones hayan generado una situación de indefensión ni que afecten a la validez del procedimiento seguido.

4.2. Concepto, alcance y función del PORN y su relación con otros instrumentos de planificación

Diversas alegaciones formulan propuestas relativas al contenido del PORN del área de Aralar, solicitando la incorporación en este instrumento de determinaciones concretas relativas a la regulación detallada de determinadas actividades, a la gestión específica de determinados hábitats o a la programación de actuaciones de conservación.

Para valorar adecuadamente estas propuestas es necesario recordar la naturaleza, función y alcance de los PORN en el sistema de planificación del patrimonio natural, así como su relación con otros instrumentos de planificación y gestión aplicables en el ámbito del espacio protegido.

4.2.1. Naturaleza, función y alcance del PORN

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, los PORN constituyen el instrumento específico de planificación de determinados espacios naturales protegidos, entre los que se encuentran

los Parques Naturales, cuya finalidad es establecer el marco general de ordenación y conservación de los recursos naturales en un determinado ámbito territorial.

En coherencia con esta función, el PORN se configura como un instrumento de carácter estratégico, orientado a definir el modelo general de conservación y uso del espacio, principalmente mediante:

- la delimitación del ámbito ordenado,
- la identificación y caracterización de los valores naturales presentes,
- la evaluación de su estado de conservación,
- la formulación de objetivos de conservación y, en su caso, de restauración,
- la zonificación del territorio en función de dichos valores,
- y la determinación del régimen general de usos y actividades compatible con su conservación.

El alcance de sus determinaciones responde a esta naturaleza estratégica. En este sentido, el PORN establece los criterios generales de ordenación y las limitaciones necesarias para garantizar la conservación de los valores naturales, pero no tiene por objeto regular de forma exhaustiva o pormenorizada la totalidad de los usos y actividades que puedan desarrollarse en el espacio.

La regulación detallada de dichas actividades, la definición de medidas concretas de gestión y la programación de actuaciones corresponden a los instrumentos de desarrollo del plan y, en particular, al PRUG.

En consecuencia, la ausencia de una regulación detallada de determinados usos o de la programación de actuaciones específicas no constituye una deficiencia del documento, sino una manifestación del reparto funcional previsto en la normativa aplicable entre los distintos instrumentos de planificación del espacio protegido.

Asimismo, el hecho de que una actividad no se encuentre expresamente prohibida en el PORN no implica su viabilidad automática, ya que cualquier actuación concreta deberá ajustarse a las determinaciones del plan, a la normativa sectorial aplicable y someterse, en su caso, a los correspondientes procedimientos de evaluación ambiental y de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, debiendo acreditarse en todo caso su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.

4.2.1.1. Integración de las figuras de protección existentes

El ámbito de Aralar presenta además la particularidad de que en él coinciden dos categorías de espacio natural protegido: parque natural y ZEC.

El artículo 38 de la Ley 9/2021 establece que, cuando en un mismo territorio se solapan distintas categorías de espacios naturales protegidos, las normas reguladoras y los instrumentos de planificación de dichas figuras deben coordinarse e integrarse en un único documento, con el fin de garantizar la coherencia de la protección y la coordinación entre los distintos regímenes aplicables.

Asimismo, dicho artículo dispone que, cuando entre las figuras coincidentes exista alguna cuya planificación requiera la elaboración de un PORN, la integración de los distintos regímenes de protección deberá realizarse precisamente en dicho instrumento.

Por este motivo, el PORN del área de Aralar constituye el instrumento de planificación en el que se integran y coordinan las determinaciones derivadas tanto de la figura de parque natural como de su condición de espacio integrante de Natura 2000.

El desarrollo de sus determinaciones y su aplicación práctica a la gestión del espacio corresponderá al PRUG, que integrará igualmente las determinaciones necesarias para la gestión del espacio en relación con ambas figuras de protección.

4.2.1.2. Cumplimiento del contenido legalmente exigible al PORN

Algunas alegaciones sostienen que el PORN no cumple las exigencias legales relativas a la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio. Sin embargo, dichas exigencias se encuentran efectivamente atendidas en el documento.

En primer lugar, la delimitación del ámbito ordenado se recoge expresamente en el plan y se representa cartográficamente en la documentación que integra el expediente. En segundo lugar, la tipificación del espacio se recoge mediante la identificación de su doble condición de Parque Natural y ZEC.

Asimismo, el plan integra ambas figuras en los términos previstos en la Ley 9/2021, incorporando en un único instrumento las determinaciones derivadas de los dos regímenes de protección concurrentes. Finalmente, la relación del espacio con el resto del territorio se analiza tanto desde la perspectiva de su inserción en la red de espacios protegidos como desde la conectividad ecológica y su relación con los ámbitos territoriales colindantes.

En consecuencia, no puede afirmarse que el PORN incumpla las determinaciones legales relativas a su delimitación, tipificación, integración en red o relación con el resto del territorio.

4.2.2. Evaluación de nuevos proyectos y alcance de las limitaciones establecidas por el PORN

Algunas alegaciones solicitan que el PORN incorpore la prohibición expresa de determinados tipos de proyectos o actuaciones que eventualmente pudieran plantearse en el ámbito del espacio protegido. Entre las cuestiones planteadas en este sentido se encuentran, entre otras, referencias a la posible implantación de infraestructuras ferroviarias de alta velocidad, la apertura de nuevas pistas o caminos de acceso a zonas ganaderas, la construcción de infraestructuras forestales como la pista prevista para el monte de Abaltzisketa, la implantación de determinadas infraestructuras energéticas o la prohibición de nuevas plantaciones forestales de carácter productivo.

A este respecto, debe señalarse que el ordenamiento jurídico ya establece mecanismos específicos para evaluar los efectos de los nuevos planes, programas o proyectos que puedan afectar a los espacios naturales protegidos y, en particular, a los espacios integrantes de Natura 2000.

En concreto, la normativa de patrimonio natural y la legislación en materia de evaluación ambiental prevén que cualquier plan, programa o proyecto susceptible de afectar de forma apreciable a los valores de conservación de estos espacios deba someterse a los correspondientes procedimientos de evaluación ambiental y, en su caso, de evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000, en los que se analiza de forma específica su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.

Por este motivo, el PORN no tiene por objeto anticipar o resolver de manera general la viabilidad de hipotéticos proyectos futuros, sino establecer el marco general de ordenación del espacio y los criterios que deben orientar su conservación y gestión.

En coherencia con esta función, el plan incorpora únicamente aquellas limitaciones que resultan necesarias para evitar transformaciones irreversibles del territorio incompatibles con los objetivos de conservación del espacio, en particular las relativas a:

- la planificación territorial y urbanística,
- y determinadas actividades que implican transformaciones permanentes del suelo, como las actividades extractivas.

Por otra parte, algunas alegaciones cuestionan determinadas actuaciones mencionadas en la memoria económica del plan, interpretándolas como si constituyeran propuestas o determinaciones propias del PORN. A este respecto debe señalarse que la memoria económica del PORN no establece actuaciones de gestión ni aprueba proyectos concretos, sino que recoge las previsiones económicas asociadas a las actuaciones que, en su caso, puedan desarrollarse en el marco de los instrumentos de gestión del espacio.

Debe precisarse, además, que la inclusión de determinadas actuaciones en la memoria económica del plan tiene un carácter exclusivamente orientativo y no implica su aprobación ni su incorporación normativa al PORN. La definición concreta, programación y, en su caso, revisión de dichas actuaciones corresponde al instrumento de gestión que desarrolla el plan, en el ámbito competencial de la administración gestora del espacio.

Además que, en el caso de las actuaciones mencionadas en la memoria económica, su eventual ejecución deberá someterse, cuando proceda, a los correspondientes procedimientos de evaluación ambiental y de evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000 anteriormente citados, en los que se analizará de forma específica su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.

Por otra parte, algunas alegaciones cuestionan determinadas actuaciones mencionadas en la memoria económica del plan, interpretándolas como si constituyeran propuestas o determinaciones propias del PORN. A este respecto, debe señalarse que la memoria económica no establece actuaciones de gestión ni aprueba proyectos concretos, sino que recoge, con carácter exclusivamente orientativo, las previsiones económicas asociadas a actuaciones que, en su caso, puedan desarrollarse en el marco de los instrumentos de gestión del espacio. En este sentido, las actuaciones incluidas en dicha memoria responden a las propuestas formuladas por la Diputación Foral de Gipuzkoa, en su condición de administración gestora del espacio y responsable de la elaboración del PRUG. Por ello, su inclusión en la memoria económica no implica su aprobación ni su incorporación normativa al PORN, correspondiendo su definición concreta, programación y, en su caso, revisión al instrumento de gestión que desarrolla el plan, en el ámbito competencial de dicha administración.

Además, la eventual ejecución de las actuaciones mencionadas deberá someterse, cuando proceda, a los correspondientes procedimientos de evaluación ambiental y de evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000, en los que se analizará específicamente su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.

Entre estas alegaciones, debe mencionarse específicamente la que se opone a la previsión de actuaciones relacionadas con la mejora o acondicionamiento de accesos en determinados puntos del ámbito de la Mancomunidad de Enirio-Aralar, concretamente en las zonas de Elutseta, Arritzaga y Pagabe, haciendo referencia a la Resolución publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 3 de agosto de 2018, relativa a la declaración de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento del camino entre Enirio e Igaratza.

Como se ha señalado, las actuaciones mencionadas se recogen únicamente en la memoria económica del plan, en la que se enumeran de forma orientativa diversas intervenciones que podrían desarrollarse en el marco de la gestión del espacio protegido. Estas referencias no constituyen determinaciones normativas del PORN ni implican por sí mismas la aprobación de proyectos concretos.

En consecuencia, cualquier eventual actuación de esta naturaleza deberá, en su caso, plantearse y valorarse en el marco del correspondiente instrumento de gestión o del proyecto que la defina, y someterse a los procedimientos de evaluación ambiental y de evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000 que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable. Será en ese contexto donde deba analizarse de forma específica la incidencia de los antecedentes ambientales existentes, incluida la resolución citada en la alegación, así como su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.

A la luz de lo expuesto, las propuestas formuladas en diversas alegaciones relativas a la incorporación en el PORN de prohibiciones específicas de proyectos, de regulaciones detalladas de determinadas actividades o de actuaciones concretas de gestión deben valorarse teniendo en cuenta la naturaleza y función propia de este instrumento de planificación. En consecuencia, aquellas cuestiones que exceden el ámbito propio del PORN y corresponden a los instrumentos de gestión que lo desarrollan o a los procedimientos de evaluación ambiental previstos en la normativa aplicable no pueden incorporarse al contenido del plan, sin perjuicio de que puedan ser analizadas y resueltas en el marco de dichos instrumentos o procedimientos.

4.2.3. Obligaciones derivadas de la Directiva de Aves

En algunas alegaciones se cuestiona el tratamiento de las aves en el documento, señalando una supuesta falta de adecuación a la finalidad del Decreto 95/2016, de 28 de junio, por el que se designa la ZEC Aralar y se aprueban sus medidas de conservación.

A este respecto debe señalarse que el Decreto 95/2016 se inscribe en el marco general de Natura 2000, que integra tanto la Directiva 92/43/CEE (Hábitats) como la Directiva 2009/147/CE (Aves).

No obstante, las obligaciones específicas de conservación derivadas de la designación como ZEC se refieren exclusivamente a los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, con presencia significativa en el lugar, recogidos en los anexos I y II de la Directiva de Hábitats, que constituyen los elementos objeto de conservación de la ZEC de Aralar.

En este contexto, el PORN incluye un listado de las especies de aves presentes en el ámbito, lo cual responde a una finalidad descriptiva y de caracterización del patrimonio natural del espacio, sin que ello implique la asunción de obligaciones específicas de conservación en el marco de Natura 2000 propias de las Zonas de Especial Protección para las Aves.

Por otra parte, el documento establece objetivos específicos de conservación para determinadas especies de aves consideradas de interés regional. Estos objetivos no derivan

de su consideración en el marco de Natura 2000, sino de su inclusión en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, lo que justifica la definición de medidas y objetivos específicos para su conservación en el ámbito autonómico.

En consecuencia, el tratamiento de las aves en el PORN responde a un enfoque coherente y ajustado al marco normativo aplicable, diferenciando adecuadamente entre la función descriptiva del documento, las obligaciones derivadas de Natura 2000 y las derivadas de la normativa autonómica de conservación de especies, sin que ello suponga incumplimiento alguno de la finalidad del Decreto de designación de la ZEC.

4.2.4. Relación entre el PORN y el PRUG

En el sistema de planificación de los espacios naturales protegidos existe una relación jerárquica entre los distintos instrumentos de planificación.

El PORN establece el marco general de ordenación y conservación del espacio, mientras que el PRUG tiene por objeto desarrollar y aplicar sus determinaciones mediante la concreción de las regulaciones de los usos sectoriales y recreativos y las medidas de gestión necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en el plan.

En consecuencia, corresponde al PRUG:

- concretar la regulación de determinados usos y actividades,
- establecer las medidas de gestión necesarias para alcanzar los objetivos de conservación,
- y programar las actuaciones de conservación, restauración o gestión del espacio.

Por ello, determinadas propuestas formuladas en las alegaciones —relativas a la regulación detallada de usos, a la definición de actuaciones concretas de gestión o a la programación de medidas específicas de conservación— corresponden al ámbito propio del PRUG y no al del PORN, que tiene una función de planificación de carácter general.

Entre las actuaciones concretas propuestas en las alegaciones pueden citarse, entre otras:

- Mejora del conocimiento, investigación y seguimiento
 - Desarrollo de programas de seguimiento ecológico de hábitats y especies
 - Establecimiento de programas específicos de seguimiento de fauna (p. ej., quirópteros)
 - Mejora del conocimiento de grupos insuficientemente estudiados, como los invertebrados troglobios
 - Obtención de datos sobre tamaño poblacional, distribución y tendencias
 - Definición de indicadores y protocolos de seguimiento
 - Desarrollo de programas de investigación científica sobre hábitats y especies
 - Evaluación del estado de conservación y, en su caso, definición de objetivos operativos y medibles
- Gestión de fauna
 - Elaboración de planes de gestión para especies o grupos faunísticos (p. ej., quirópteros o aves necrófagas)
 - Desarrollo de medidas específicas de conservación para especies de interés comunitario o amenazadas

- Actuaciones de mejora del hábitat para especies concretas
- Gestión forestal
 - Elaboración de planes de gestión forestal (incluidos ámbitos como Enirio-Aralar)
 - Desarrollo de modelos de gestión forestal sostenible
 - Actuaciones de mejora de hábitats forestales, incluyendo:
 - incremento de madera muerta
 - fomento de la heterogeneidad estructural
 - evolución hacia masas más naturales
- Gestión de hábitats y restauración ecológica
 - Ejecución de actuaciones de restauración de hábitats naturales
 - Propuestas de incremento de superficie de determinados hábitats
 - Recuperación de hábitats degradados
 - Mejora de ecosistemas acuáticos y cursos de agua
 - Control o eliminación de especies exóticas invasoras
- Gestión del medio subterráneo
 - Actuaciones de limpieza, conservación y gestión de cavidades, simas y galerías
 - Mejora de la protección de cavidades con interés ecológico o hidrológico
 - Medidas específicas para la conservación de fauna asociada al medio subterráneo
- Conectividad ecológica
 - Actuaciones de mejora de la conectividad funcional a escala local
 - Medidas de permeabilización de barreras
 - Intervenciones orientadas a reforzar el papel del espacio en corredores ecológicos
- Gestión de usos y actividades
 - Elaboración de planes de gestión del uso público y recreativo
 - Regulación detallada de actividades (ganaderas, forestales, recreativas, cinegéticas)
 - Definición de condiciones específicas para determinadas prácticas
 - Mejora de la gestión cinegética
- Infraestructuras y actuaciones específicas
 - Desarrollo de infraestructuras necesarias para la gestión del espacio
 - Actuaciones de mejora o acondicionamiento de infraestructuras existentes
 - Ejecución de actuaciones concretas de restauración o mejora ambiental a escala local
- Sensibilización, divulgación y gobernanza
 - Desarrollo de campañas de sensibilización ambiental
 - Iniciativas de divulgación de los valores naturales del espacio
 - Programas de participación y colaboración con agentes locales

Asimismo, algunas alegaciones formulan consideraciones sobre la memoria económica del Plan, cuestionando los importes previstos para determinadas actuaciones o proponiendo la incorporación de nuevas partidas presupuestarias destinadas a actuaciones concretas.

A este respecto, debe reiterarse que la memoria económica del PORN tiene carácter orientativo e informativo, ya que su finalidad es ofrecer una estimación global de los recursos necesarios para el desarrollo del plan. La definición detallada de las actuaciones a desarrollar, su priorización temporal y su programación presupuestaria corresponden a los instrumentos de gestión del espacio protegido y, en particular, al PRUG y a los programas de actuación que lo desarrollen.

4.3. Metodología, base científica y conocimiento del estado de conservación

4.3.1. Consideración de instrumentos de planificación previos

En algunas alegaciones se señala la ausencia de un apartado específico de evaluación del PORN vigente y del Decreto de designación de la ZEC, considerándose que el nuevo plan debería incorporar una valoración formal de dichos instrumentos.

A este respecto debe señalarse que la normativa aplicable, en particular la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, no establece como contenido mínimo de los PORN la evaluación formal de instrumentos previos de planificación.

El objeto del presente PORN es establecer el marco actualizado de ordenación y conservación del espacio, integrando las determinaciones derivadas de la normativa vigente —incluida su condición de espacio de Natura 2000—, más que realizar una evaluación retrospectiva de los instrumentos anteriores, entre los que se encuentran el PORN aprobado mediante Decreto 168/1994, de 26 de abril, y el Decreto 95/2016, de 28 de junio, por el que se designa la ZEC Aralar y se aprueban sus medidas de conservación.

No obstante, la elaboración del plan se ha apoyado en el conocimiento acumulado y en la experiencia derivada de la aplicación de dichos instrumentos, cuyos contenidos han sido tenidos en cuenta en la definición del diagnóstico y de las determinaciones del nuevo documento, si bien esta consideración no se articula en un punto específico de evaluación.

En consecuencia, la ausencia de un bloque diferenciado con la finalidad solicitada no supone incumplimiento de la normativa aplicable ni afecta a la validez del plan.

4.3.2. Base científica

Diversas alegaciones cuestionan la base científica del plan o la suficiencia de la información utilizada para caracterizar el estado de conservación de determinados tipos de hábitats, especies o procesos ecológicos presentes en el ámbito del espacio natural.

A este respecto debe señalarse, en primer lugar, que la elaboración del PORN se ha basado en la mejor información científica y técnica disponible, procedente de diversas fuentes, entre las que se incluyen los inventarios oficiales de tipos de hábitats y especies, la información generada en el marco de Natura 2000, los trabajos científicos y técnicos realizados en el ámbito del espacio natural, así como el conocimiento acumulado a lo largo de la gestión del propio espacio protegido.

La información utilizada incluye, entre otros elementos, la caracterización de los tipos de hábitats naturales y seminaturales presentes en el ámbito del plan, la identificación de los principales valores naturales del espacio, la evaluación de su estado de conservación y la identificación de los factores que pueden afectar a su mantenimiento o restauración.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que el conocimiento científico sobre el funcionamiento de los ecosistemas y sobre el estado de conservación de determinadas especies o tipos de hábitats no es nunca completo ni definitivo, sino que evoluciona progresivamente a medida que se dispone de nueva información y se desarrollan nuevos estudios. Por este motivo, los instrumentos de planificación ambiental se elaboran necesariamente a partir de la mejor información disponible en cada momento, sin que la existencia de lagunas de conocimiento sobre determinados aspectos impida establecer un marco general de ordenación y conservación de los recursos naturales.

Debe añadirse, además, que la aprobación del nuevo PORN responde no sólo a la disponibilidad de mejor información, sino también a la necesidad legal de integrar en un único instrumento los regímenes de protección concurrentes en el espacio, en los términos previstos por la Ley 9/2021. Desde esta perspectiva, aun existiendo ámbitos en los que el conocimiento puede seguir mejorándose, la aprobación del plan constituye una mejora respecto del marco actualmente vigente, al actualizar y unificar determinaciones que, de no revisarse, seguirían apoyándose en información y enfoques más desfasados. En aquellos aspectos en los que persisten incertidumbres, el plan adopta además un criterio prudente de mantenimiento de la situación existente y evitación del deterioro.

En este sentido, el propio plan identifica en algunos casos la existencia de limitaciones en la información disponible para establecer con mayor precisión determinados objetivos o indicadores de conservación. Lejos de constituir una debilidad del plan, el reconocimiento explícito de estas limitaciones responde a un criterio de transparencia científica y permite orientar adecuadamente las futuras actuaciones de seguimiento y mejora del conocimiento.

Debe recordarse además que la elaboración y aprobación de los PORN constituye una obligación establecida en la normativa de conservación del patrimonio natural para la ordenación de los espacios naturales protegidos. En este contexto, la aprobación del plan supone en todo caso una mejora sustancial respecto a la situación actual, al establecer un marco de planificación y gestión que permite orientar la conservación de los valores naturales del espacio, incluso cuando determinados aspectos del conocimiento científico deban seguir desarrollándose mediante los correspondientes programas de seguimiento y gestión.

Por otra parte, algunas alegaciones sostienen que el plan no respeta el principio de precaución, argumentando que debería incorporar determinaciones adicionales respecto a determinadas problemáticas o presiones que, a juicio de los alegantes, podrían afectar a los valores naturales del espacio.

Conviene recodar que el principio de precaución se aplica en aquellos supuestos en los que existe incertidumbre científica razonable acerca de la existencia de riesgos significativos para el medio ambiente, lo que justifica la adopción de medidas preventivas para evitar daños potenciales. No obstante, la aplicación de dicho principio no implica la obligación de incorporar al plan determinaciones relativas a problemáticas cuya relevancia no ha sido identificada en el análisis realizado ni respaldada por la información científica disponible.

En consecuencia, la definición de los objetivos de conservación y de las determinaciones del plan se ha realizado a partir de la evaluación de los valores naturales presentes en el ámbito del espacio y de los factores que afectan a su estado de conservación, sin perjuicio de que el

conocimiento científico pueda seguir ampliándose a través de los instrumentos de gestión y de los programas de seguimiento del espacio.

Por otra parte, muchas de las cuestiones planteadas en las alegaciones se refieren en realidad a discrepancias sobre la interpretación de determinados procesos ecológicos o sobre la valoración de ciertos usos del territorio, cuestiones que se analizan de forma específica en los apartados correspondientes de este documento.

Las discrepancias relativas a la interpretación de determinados procesos ecológicos o a la valoración de determinados usos del territorio se analizan de forma específica en los puntos correspondientes de esta contestación.

En algunas alegaciones, partiendo de la existencia de carencias en la información disponible sobre determinados hábitats y especies, se propone la fijación de plazos concretos para la evaluación de su grado de conservación.

A este respecto debe señalarse que la definición de programas de seguimiento, así como la planificación temporal de las actuaciones necesarias para mejorar el conocimiento del espacio, corresponde al ámbito propio de los instrumentos de desarrollo del plan, en particular al PRUG.

Tal y como se ha señalado en los apartados anteriores, el PORN se configura como un instrumento de planificación estratégica que establece el marco general de ordenación y los objetivos de conservación, sin que le corresponda la programación detallada de actuaciones ni la fijación de calendarios específicos.

No obstante, el documento reconoce expresamente la importancia de mejorar el conocimiento de determinados elementos del espacio, lo que constituye la base para el desarrollo de futuros programas de seguimiento y evaluación en el marco de la gestión del espacio protegido.

4.3.3. Distinción entre estado y grado de conservación

En algunas alegaciones se señala la existencia de una supuesta confusión en el documento entre los conceptos de “estado de conservación” y “grado de conservación”, así como que la evaluación realizada no respetaría los parámetros utilizados por la Comisión Europea.

Sin embargo, debe señalarse que el documento utiliza ambos conceptos de forma diferenciada y conforme a su significado en la normativa europea.

El concepto de estado de conservación se emplea en el sentido definido en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, refiriéndose a la evaluación global de los tipos de hábitats y especies en ámbitos geográficos amplios, como la región biogeográfica o la Comunidad Autónoma del País Vasco. En este contexto, el PORN reproduce las valoraciones oficiales disponibles, elaboradas conforme a los criterios establecidos por la Comisión Europea en el marco de los informes periódicos previstos en el artículo 17 de la Directiva de Hábitats.

Por su parte, el concepto de grado de conservación se utiliza en el sentido recogido en el anexo III de la Directiva de Hábitats, relativo a los criterios de evaluación de la importancia de los lugares para su inclusión en la Red Natura 2000, y desarrollado posteriormente en el formulario normalizado de datos (Standard Data Form) aprobado por la Comisión Europea para los lugares Natura 2000. En este caso, el término se refiere a la calidad,

representatividad o integridad de los elementos presentes en el ámbito concreto del espacio.

En consecuencia, no existe una confusión entre ambos conceptos, sino un uso diferenciado y coherente con la terminología y los criterios establecidos en la normativa comunitaria, aplicados además en escalas de análisis distintas.

En relación con algunas alegaciones que cuestionan la valoración de la población y del estado de conservación de determinadas especies, en particular de los quirópteros, debe señalarse que las limitaciones detectadas en la información disponible responden a una carencia generalizada de datos a escala de lugar, especialmente en el caso de grupos faunísticos de elevada movilidad y complejidad ecológica.

Tal y como se expone en el propio PORN, la determinación del estado de conservación de las especies presenta importantes dificultades debido a la escasez de información sobre parámetros clave como la distribución, el tamaño poblacional o su dinámica. Esta circunstancia resulta especialmente relevante en el caso de los quirópteros, para los que no se dispone, en la mayoría de los casos, de estimaciones robustas a escala del espacio.

De acuerdo con los documentos interpretativos de la Comisión Europea, el concepto de valor de referencia favorable (FRV) y, en general, la evaluación del estado de conservación se formula a escalas superiores (biogeográfica, estatal o regional), no siendo directamente aplicables a escala de lugar. Por este motivo, la propia Comisión recomienda, para el ámbito de los lugares Natura 2000, el uso del concepto de grado de conservación, tal y como se recoge en los formularios normalizados de datos.

En coherencia con este enfoque, el PORN ha utilizado como base la información contenida en el formulario oficial de la ZEC de Aralar, complementándola, en su caso, mediante criterio experto cuando se dispone de información adicional.

En consecuencia, las posibles limitaciones o incoherencias detectadas no derivan de una aplicación incorrecta de la metodología, sino de las restricciones inherentes al conocimiento disponible, habiéndose optado por emplear las fuentes oficiales y los criterios recomendados en el marco de Natura 2000. Este enfoque resulta el más adecuado para garantizar la coherencia con las evaluaciones realizadas a escalas superiores y con el conjunto de Natura 2000.

4.4. Tramitación simultanea del PRUG

Dos organizaciones conservacionistas coinciden en cuestionar la apertura del periodo de información pública del PRUG de Aralar mientras se encuentra en tramitación el nuevo PORN, al entender que dicho instrumento debe elaborarse únicamente una vez aprobado este último.

En primer lugar, debe señalarse que la alegación se refiere a la tramitación de un instrumento de planificación distinto del que es objeto del presente procedimiento. El PRUG constituye un instrumento de planificación de la gestión del espacio protegido cuya elaboración y aprobación corresponde a la Diputación Foral de Gipuzkoa, mientras que el presente procedimiento tiene por objeto la aprobación del PORN, cuya competencia corresponde al Gobierno Vasco.

En todo caso, la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, establece la relación funcional entre ambos instrumentos de planificación. Así, el

artículo 54 dispone que, declarado un espacio protegido, se aprobará un PRUG de conformidad con las normas y directrices contenidas en el PORN, mientras que el artículo 55 señala que los PRUG tienen carácter complementario y se hallan subordinados a lo que determinen los PORN.

De esta regulación se desprende que el PRUG debe ajustarse a las determinaciones establecidas en el PORN y no puede aprobarse en términos incompatibles con ellas. No obstante, dicha subordinación se refiere al contenido y a la aprobación del instrumento de gestión, sin que la normativa establezca una prohibición expresa de que su tramitación administrativa pueda desarrollarse de forma paralela a la del PORN.

En consecuencia, en el supuesto de que durante la tramitación del PORN se introdujeran modificaciones que afectaran a las determinaciones que deben orientar la gestión del espacio protegido, corresponderá a la Diputación adoptar las medidas necesarias para adaptarlo a dichas determinaciones antes de su aprobación definitiva, a fin de garantizar su plena conformidad con el marco de ordenación establecido por el PORN.

5. Contenido sustantivo del plan

5.1. Identificación de elementos relevantes, diagnóstico, objetivos de conservación y restauración, prioridades y su relación con los objetivos socioeconómicos

La formulación de los objetivos de conservación y restauración del plan se basa en un proceso que comprende la identificación de los tipos de hábitats y especies relevantes presentes en el espacio, el análisis de su estado de conservación y de las presiones que les afectan, y la determinación de las prioridades de actuación necesarias para garantizar su conservación a largo plazo.

La metodología utilizada en la elaboración del PORN se basa en la mejor información científica y técnica disponible, en la presencia real de los elementos del patrimonio natural en el espacio y en la importancia que el ámbito de Aralar tiene para su conservación en los contextos biogeográfico, regional y local. En este sentido, la definición de los objetivos no responde a criterios abstractos o generales, sino a una valoración integrada que considera simultáneamente el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies, su representatividad en el espacio, las presiones que les afectan y su papel en el conjunto de Natura 2000, o su caso, en el ámbito autonómico.

En este sentido, los objetivos de conservación establecen las condiciones que se considera necesario alcanzar en cada uno de los elementos o factores de relevancia ambiental para asegurar el mantenimiento o la mejora del estado de conservación de los elementos del patrimonio natural presentes en el espacio. Tal y como señalan las orientaciones elaboradas por la Comisión Europea para el establecimiento de objetivos de conservación en la Red Natura 2000, dichos objetivos deben formularse de la manera más precisa que permita la información disponible, definiendo las condiciones que deben alcanzarse para cada uno de los elementos a conservar.

En la medida en que es factible, el plan establece objetivos que concretan las condiciones que deben alcanzarse en relación con la superficie, la distribución o determinadas características estructurales y funcionales de los tipos de hábitats, así como con la distribución o el tamaño de las poblaciones en el caso de las especies. En aquellos casos en los que no se dispone de referencias suficientemente contrastadas para definir indicadores específicos aplicables al ámbito del espacio, los objetivos se formulan de forma más general, sin perjuicio de que puedan concretarse con mayor precisión a medida que se disponga de nueva información.

5.1.1. Identificación de hábitats y especies relevantes

El primer paso para la formulación de los objetivos de conservación consiste en identificar los tipos de hábitats y especies cuya presencia en el espacio se considera significativa y que, por tanto, deben ser objeto de objetivos específicos dentro del plan.

Esta identificación se realiza a partir del análisis de la mejor información científica y técnica disponible, incluyendo inventarios, trabajos de campo y datos procedentes de los sistemas de seguimiento existentes. Para determinar la relevancia de cada tipo de hábitat o especie se tienen en cuenta diversos factores, entre ellos la superficie que ocupa dentro del ámbito

considerado, el tamaño y viabilidad de las poblaciones presentes en el caso de las especies, su representatividad en el territorio y la contribución que el espacio realiza a su conservación en una escala territorial más amplia.

En el caso de los espacios integrados en Natura 2000, la valoración de la relevancia de los tipos de hábitats y especies presentes en un lugar debe efectuarse, además, teniendo en cuenta la función que dicho espacio desempeña en su conservación a escala biogeográfica, regional o local. En este sentido, las orientaciones de la Comisión Europea señalan la conveniencia de que los objetivos de conservación se establezcan considerando la importancia del lugar en un contexto territorial más amplio, y este es el enfoque seguido en la elaboración del plan.

Algunas alegaciones cuestionan con carácter general los criterios empleados para determinar qué tipos de hábitats y especies presentan una presencia significativa en el espacio, o sostienen que dicha consideración debería extenderse a otros elementos del patrimonio natural presentes en el territorio. A este respecto, debe señalarse que el marco de planificación de Natura 2000 y, en general, la lógica propia de los instrumentos de planificación de los espacios protegidos, exigen diferenciar entre la mera presencia de un tipo de hábitat o especie y su presencia significativa a efectos de planificación.

Esta diferenciación responde a la necesidad de orientar el diagnóstico, los objetivos y las determinaciones del plan hacia aquellos elementos que presentan una relevancia ecológica o una entidad territorial suficiente dentro del espacio como para justificar la formulación de objetivos específicos de conservación o restauración. La aplicación de este criterio no implica negar la presencia de otros tipos de hábitats o especies en el territorio, sino únicamente reconocer que, con la información disponible, su representación o relevancia en el ámbito del plan no justifica un tratamiento específico.

Del mismo modo, la consideración de un tipo de hábitat o especie como elemento relevante debe fundamentarse en su presencia efectiva en el espacio y en la importancia que esta presenta en el contexto territorial considerado, y no en su mera presencia potencial. Ello no excluye que, en determinados casos, los objetivos del plan puedan contemplar procesos de restauración o ampliación de la superficie ocupada por algunos tipos de hábitats, cuando ello resulte necesario para avanzar hacia un estado de conservación favorable. Sin embargo, este tipo de objetivos deben establecerse a partir de la situación real del territorio y valorando sus implicaciones sobre el resto de los hábitats y ecosistemas de interés presentes en el espacio.

En el caso de Aralar, esta consideración resulta especialmente relevante, dado que una parte significativa de los valores naturales del espacio está constituida por hábitats abiertos y seminaturales vinculados al manejo ganadero tradicional, cuya conservación forma parte asimismo de los objetivos del plan. Por ello, la eventual ampliación de determinados tipos de hábitat no puede plantearse de forma aislada, sino en coherencia con la estructura ecológica y socioeconómica del territorio y con el conjunto de objetivos de conservación del espacio.

Las alegaciones referidas a casos concretos de tipos de hábitats o especies cuya consideración como elementos de presencia significativa se discute se analizan de forma específica en el apartado 6.1.4.

5.1.2. Diagnóstico del estado de conservación y determinación de prioridades

Una vez identificados los tipos de hábitats y especies relevantes presentes en el espacio, el plan analiza su grado de conservación en Aralar y las presiones o amenazas que pueden afectarles. Este análisis permite identificar los principales problemas de conservación existentes y orientar la formulación de los objetivos y las medidas necesarias para abordarlos.

Como ya se ha dado respuesta en el apartado 4.3.2, diversas alegaciones cuestionan la suficiencia de la información disponible para realizar este diagnóstico y consideran que determinadas carencias de conocimiento deberían haber llevado a posponer la aprobación del plan. A este respecto debe señalarse que la elaboración del PORN responde a una obligación establecida en la normativa de conservación del patrimonio natural y que su aprobación constituye, en cualquier caso, una mejora respecto a la situación actual, al proporcionar un marco de planificación que permite orientar la gestión y conservación del espacio.

La información utilizada en la elaboración del plan procede de las fuentes científicas y técnicas disponibles, incluyendo inventarios, trabajos de campo y los distintos programas de seguimiento existentes. Como ocurre en cualquier proceso de planificación ambiental, el conocimiento disponible puede presentar limitaciones o incertidumbres en determinados aspectos, lo que no impide establecer criterios y objetivos de conservación basados en la mejor información disponible.

Algunas alegaciones invocan asimismo el principio de precaución para cuestionar determinadas decisiones adoptadas en el plan. Sin embargo, el principio de precaución no implica la necesidad de incorporar regulaciones o restricciones sobre problemáticas cuya existencia o relevancia no ha sido identificada en el análisis realizado, sino que exige adoptar las medidas necesarias para evitar daños significativos cuando existan indicios fundados de que estos puedan producirse.

A partir del análisis del estado de conservación y de las presiones existentes, el plan determina las prioridades de conservación, teniendo en cuenta tanto la situación de los distintos tipos de hábitats y especies como la importancia que el espacio tiene para su conservación en el contexto territorial considerado, así como las amenazas que pesan sobre ellos.

Algunas alegaciones cuestionan el nivel de prioridad asignado a determinados tipos de hábitats o especies, considerando que dicha prioridad debería fijarse exclusivamente en función de su estado de conservación. Sin embargo, la priorización no puede basarse únicamente en ese criterio. De acuerdo con la lógica de la planificación de Natura 2000, la determinación de prioridades debe considerar conjuntamente el estado de conservación, la relevancia del espacio para la conservación del elemento en escalas territoriales más amplias y las amenazas o presiones que pesan sobre él. Por ello, la prioridad asignada a cada tipo de hábitat o especie resulta de una valoración conjunta de estos factores y no de un único parámetro aislado.

5.1.3. Objetivos de restauración

Además de los objetivos orientados al mantenimiento del estado de conservación de los tipos de hábitats y especies presentes en el espacio, el plan incorpora también objetivos de

restauración, dirigidos a recuperar las condiciones ecológicas de determinados ecosistemas cuando ello se considera necesario.

La restauración se plantea, así, como una herramienta complementaria de la conservación y del mantenimiento, orientada a corregir alteraciones existentes y a favorecer la recuperación de las condiciones ecológicas necesarias para el desarrollo de los procesos ecológicos fundamentales en Aralar.

Frente a lo sostenido en algunas alegaciones, el plan no se limita al mantenimiento del estado actual de los tipos de hábitats y especies, sino que incorpora objetivos expresos de restauración. Estos objetivos se traducen, según los casos, en la recuperación de la composición, estructura y funciones ecológicas de determinados tipos de hábitats, en la mejora de las condiciones del hábitat de diversas especies o, cuando resulta necesario y está justificado, en la ampliación de su superficie o distribución.

Debe distinguirse, no obstante, entre la restauración orientada a mejorar el estado de conservación de tipos de hábitats actualmente presentes y la eventual ampliación de su superficie, que solo resulta exigible cuando la superficie actual sea inferior a la necesaria para alcanzar un estado de conservación favorable. En consecuencia, la ausencia de objetivos de expansión superficial en algunos tipos de hábitat no implica falta de ambición restauradora, sino adecuación de los objetivos a la situación ecológica realmente existente.

En relación con algunas alegaciones que plantean la necesidad de ampliar de forma generalizada la superficie de los bosques naturales en el ámbito del plan, debe señalarse que, aun tratándose de un planteamiento legítimo en términos generales, no puede considerarse como un objetivo prioritario en sí mismo, sino que debe evaluarse en función de su contribución efectiva a los objetivos de conservación y, en último término, a la propia finalidad del espacio protegido.

En este sentido, el plan no se limita a analizar aisladamente cada tipo de hábitat, ni circunscribe la restauración a los ecosistemas forestales, sino que valora el conjunto de los tipos de hábitats presentes en el espacio y su contribución respectiva al cumplimiento de los fines de conservación que justifican su protección. Esta metodología permite identificar aquellos objetivos cuya consecución aporta una contribución real a la finalidad del espacio protegido y orientar preferentemente hacia ellos las decisiones de gestión, favoreciendo así una utilización más eficiente de los recursos disponibles.

Debe tenerse en cuenta, además, que el estado de conservación favorable de un tipo de hábitat no depende únicamente de la superficie que ocupa, sino también de su estructura, de sus funciones ecológicas y de sus perspectivas de evolución. Por ello, cuando un determinado tipo de hábitat alcanza una superficie suficiente, ello no excluye la necesidad de establecer objetivos de restauración si persisten deficiencias en su composición, estructura o funcionamiento ecológico. En estos casos, el objetivo puede consistir en mantener su superficie actual y, simultáneamente, restaurar aquellos atributos ecológicos que resulten necesarios para alcanzar un estado de conservación favorable.

Por el contrario, cuando la insuficiencia afecta también a la superficie ocupada, el plan evalúa la situación específica del espacio y, en su caso, plantea su incremento junto con otras medidas de mejora. De este modo, la definición de los objetivos de restauración no se vincula de forma automática a la ampliación superficial de los hábitats, sino al componente o componentes del estado de conservación que presenten déficits y a la contribución efectiva de su mejora a los objetivos generales de conservación del espacio.

Este enfoque permite priorizar aquellas actuaciones que contribuyen de forma más eficaz al cumplimiento de los objetivos generales de conservación, evitando planteamientos generalistas que no necesariamente redundan en una mejora real del estado de los tipos de hábitats. En consecuencia, el PORN no excluye la posibilidad de incrementar la superficie de los bosques naturales, pero tampoco la convierte en un objetivo automático o generalizado, sino que condiciona dicha actuación a que resulte necesaria para mejorar su estado de conservación y a su contribución efectiva a la finalidad del espacio protegido, en coherencia con la normativa vigente y con el enfoque integrado de Natura 2000.

Algunas alegaciones señalan además que el plan no incorpora referencias expresas al Reglamento (UE) 2024/1991, relativo a la restauración de la naturaleza. A este respecto debe señalarse que, aunque el documento no contiene una mención sistemática a dicho reglamento, su orientación material resulta coherente con sus finalidades, al incorporar objetivos dirigidos a la mejora del estado de conservación, la restauración de tipos de hábitats degradados y la recuperación de sus funciones ecológicas.

Debe tenerse en cuenta, además, que la aplicación operativa de dicho reglamento se articula a través de los planes nacionales de restauración que deben aprobar los Estados miembros, por lo que no resulta jurídicamente exigible que un PORN concrete en este momento distribuciones territoriales o metas cuantitativas derivadas de un instrumento de desarrollo aún no culminado.

En cualquier caso, el plan incorpora ya objetivos orientados a la restauración de determinados tipos de hábitats y ecosistemas cuando ello se considera necesario para mejorar su estado de conservación, integrando este enfoque dentro de los objetivos generales de conservación del espacio.

5.1.4. Relación con los objetivos socioeconómicos y de uso público

El plan incorpora igualmente objetivos de carácter socioeconómico y relacionados con el uso público del espacio. La inclusión de este tipo de objetivos responde a la propia naturaleza de los parques naturales.

En este sentido, la Ley 9/2021, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, define los parques naturales como espacios en los que la conservación de los valores naturales debe compatibilizarse con el mantenimiento de los usos tradicionales y con el acceso y disfrute de estos espacios.

En coherencia con esta definición, el plan incorpora objetivos orientados a garantizar la compatibilidad entre la conservación del patrimonio natural y el desarrollo de las actividades socioeconómicas tradicionales del espacio, así como a ordenar el uso público del mismo.

Algunas alegaciones señalan que estos objetivos deberían quedar subordinados a los objetivos de conservación. A este respecto debe señalarse que el propio plan establece, en consonancia con la citada Ley 9/2021, como criterio general que las actividades que se desarrollen en el espacio deben ser compatibles con la conservación de sus valores naturales, de modo que los objetivos socioeconómicos y de uso público deben interpretarse necesariamente en el marco de los objetivos de conservación y restauración establecidos para el espacio.

En consecuencia, no existe una contraposición entre unos y otros objetivos, sino una relación de compatibilidad condicionada por la prioridad que corresponde a la conservación del patrimonio natural en un espacio protegido.

En relación con las alegaciones que sostienen que el plan altera la prioridad entre conservación, aprovechamiento de recursos y uso público, debe señalarse que el documento no establece una jerarquización expresa en términos contrarios a la normativa aplicable. Antes bien, desarrolla dichas finalidades de manera coherente con la Ley 9/2021, de modo que los objetivos vinculados al aprovechamiento de los recursos y al uso público quedan necesariamente condicionados por la compatibilidad con la conservación del patrimonio natural. Por tanto, no puede concluirse que el PORN otorgue prevalencia a objetivos ajenos a la conservación, sino que articula su coexistencia en los términos propios de un parque natural.

5.1.5. Conservación estricta y ampliación generalizada de superficies forestales

Algunas alegaciones sostienen que el PORN debería incrementar al máximo la recuperación de los hábitats y especies de interés, señalando específicamente a los bosques de especies autóctonas, y proponen que al menos un 20 % del territorio quede sometido a un régimen de conservación estricta. Según los alegantes, esta medida respondería a los objetivos de las políticas europeas de conservación de la biodiversidad.

En primer lugar, conviene precisar que las referencias utilizadas en las alegaciones no se corresponden exactamente con el contenido de la normativa europea vigente. El Reglamento (UE) 2024/1991 relativo a la restauración de la naturaleza no establece objetivos de superficie sometida a protección estricta.

Las referencias citadas por los alegantes parecen corresponder más bien a la Estrategia de Biodiversidad de la Unión Europea para 2030, que propone como objetivo político proteger al menos el 30 % del territorio europeo, incluyendo dentro de ese porcentaje al menos un 10 % bajo protección estricta.

Debe señalarse, además, que esta referencia no se formula exclusivamente en relación con ecosistemas forestales. Los documentos de desarrollo de la estrategia europea indican que dentro de estas áreas de protección estricta deberían incluirse distintos ecosistemas de alto valor para la biodiversidad y el clima, entre ellos bosques primarios y maduros, turberas, humedales, pastizales y otros ecosistemas naturales o seminaturales.

En consecuencia, no resulta correcto interpretar estos objetivos como una obligación de incrementar de forma generalizada la superficie forestal o de destinar un porcentaje predeterminado del territorio a una única categoría de protección estricta basada exclusivamente en ecosistemas arbolados.

En el caso de Aralar, una parte muy relevante del territorio está ocupada por pastizales permanentes y otros hábitats seminaturales de interés comunitario, cuya conservación constituye precisamente uno de los elementos centrales del espacio protegido. Estos sistemas poseen un elevado valor ecológico y su mantenimiento depende en muchos casos de la continuidad de determinadas prácticas tradicionales de gestión.

Por ello, la conservación del patrimonio natural del espacio no puede plantearse únicamente mediante la expansión de superficies forestales o mediante la aplicación de porcentajes abstractos de protección estricta, sino a través de una gestión adecuada del conjunto de los ecosistemas presentes en el territorio.

5.2. Zonificación del espacio

La consecución de los objetivos de conservación y restauración establecidos en el plan requiere disponer de instrumentos que permitan orientar los usos del territorio de acuerdo con las prioridades de conservación identificadas. Con este fin, el plan incorpora una zonificación del espacio que permite modular la intensidad y compatibilidad de los usos en función de los valores presentes.

Diversas alegaciones presentadas por administraciones locales, organizaciones conservacionistas y algunos particulares muestran su disconformidad con la zonificación propuesta por el nuevo PORN de Aralar y, en particular, con la no incorporación de las zonas de protección y monte protector previstas en el PORN aprobado en 1994. En esencia, dichas alegaciones sostienen que dicha zonificación debería mantenerse, al considerar que las áreas de fuerte pendiente presentan riesgos elevados de erosión y pérdida de suelo, lo que justificaría un régimen orientado a reducir la actividad ganadera y favorecer la expansión de formaciones forestales.

A este respecto, debe recordarse que la zonificación de un PORN no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento al servicio de los objetivos de conservación del espacio. De acuerdo con la Ley 9/2021, la zonificación debe permitir ajustar el nivel de protección a los valores naturales presentes, compatibilizar la conservación con los usos existentes cuando estos sean compatibles con ella y servir de marco territorial para el posterior desarrollo de las determinaciones del plan a través de los instrumentos de gestión.

En consecuencia, la delimitación de zonas y el régimen aplicable a cada una de ellas deben responder a la realidad ecológica actual del espacio y a los objetivos de conservación definidos en el plan, y no a diagnósticos históricos que puedan haber quedado superados por la información disponible en la actualidad.

Aunque esta problemática se desarrolla con mayor detalle en el apartado 6.1.2 de este documento, señalar en este punto que la información oficial actualmente disponible no confirma la existencia de una problemática generalizada de erosión en las áreas de fuerte pendiente del ámbito de Aralar. De acuerdo con los datos del Inventario Nacional de Pérdidas de Suelo, la mayor parte de estas superficies presentan niveles de erosión nula, muy leve o leve, sin que se identifiquen procesos generalizados que justifiquen una zonificación estructural orientada a la sustitución de pastizales por masas arboladas. Ello no excluye la existencia de procesos localizados en puntos de concentración de montañeros o ganado, que deben abordarse mediante medidas de gestión específicas, pero no mediante la definición de categorías de zonificación de carácter general.

Por otra parte, las superficies afectadas por este debate están ocupadas en gran medida por tipos de hábitats seminaturales de interés comunitario, cuya conservación constituye una obligación derivada de la designación de Aralar como espacio de Natura 2000. La aplicación generalizada de criterios orientados a su forestación podría, por tanto, entrar en conflicto con la conservación de estos hábitats abiertos, muchos de ellos dependientes del manejo tradicional.

Frente a este enfoque, el nuevo PORN establece una zonificación basada en las prioridades de conservación y, derivada de ellos, limitaciones con respecto a los usos del territorio, mediante la identificación unidades territoriales con características ecológicas, económicas,

sociales y culturales similares, y definiendo un régimen de usos diferenciado en función de la fragilidad y valor de los elementos presentes en cada una de ellas.

5.3. Regulación de actividades y usos del territorio

Diversas alegaciones cuestionan el régimen de regulación de actividades establecido en el PORN, especialmente en lo relativo a las actividades agrarias y, en particular, a la ganadería extensiva que se desarrolla en el espacio. En este contexto, algunas alegaciones solicitan la prohibición o limitación generalizada de determinadas actividades —como el pastoreo en determinadas zonas, las quemas o los desbroces—, otras proponen la incorporación de regulaciones más detalladas o la fijación de condiciones específicas de uso, y otras cuestionan la ausencia de prohibiciones expresas respecto a determinadas actuaciones o proyectos.

En algunos casos, estas alegaciones sostienen que el plan presenta un contenido regulatorio insuficiente, al no incorporar una regulación detallada de las actividades y usos del territorio o al no prever expresamente la prohibición de determinadas actuaciones.

Estas consideraciones deben valorarse a la luz de la naturaleza, función y alcance del PORN expuestos en el apartado 4.2.1 de esta contestación. Partiendo de dicho marco, no cabe apreciar que el documento incurra en insuficiencia regulatoria por el hecho de no contener una ordenación pormenorizada de todos los usos o una relación exhaustiva de actuaciones concretamente prohibidas.

Ahora bien, ello no significa que el plan carezca de contenido regulatorio. Por el contrario, el PORN de Aralar incorpora un conjunto amplio y sistemático de limitaciones y condiciones de uso directamente vinculadas a la conservación de los valores naturales del espacio, que delimitan de forma efectiva el marco de compatibilidad de las distintas actividades.

En particular, el plan establece, entre otras, las siguientes determinaciones:

- la subordinación del planeamiento territorial y urbanístico a sus determinaciones, así como la imposibilidad de plantear nuevos desarrollos urbanísticos en el interior del espacio,
- la prohibición de nuevas edificaciones e infraestructuras en las zonas de mayor valor (zonas de reserva y uso limitado), salvo supuestos excepcionales debidamente justificados,
- la incompatibilidad de determinadas actividades, como las extractivas, en las zonas de mayor sensibilidad,
- la limitación del tránsito motorizado y de otras actividades potencialmente impactantes,
- y la definición de un régimen diferenciado de usos en función de la zonificación del territorio, que incluye la restricción o exclusión de determinados usos en las áreas de mayor fragilidad.

Estas determinaciones configuran un marco normativo suficiente para garantizar la protección del espacio, sin perjuicio de que su desarrollo y concreción se realicen, cuando proceda, a través de los instrumentos de gestión o de los procedimientos previstos en la normativa aplicable.

Por otra parte, algunas alegaciones interpretan que la ausencia de determinadas previsiones en el plan implicaría una reducción del nivel de protección o la supresión de regímenes previamente existentes. Sin embargo, el nuevo PORN no elimina los regímenes de protección aplicables al espacio, sino que los reformula y actualiza conforme al marco normativo vigente, sustituyendo una regulación basada en categorías más rígidas por un sistema de criterios de protección y limitaciones vinculado a los objetivos de conservación.

En el mismo sentido, no puede compartirse la afirmación de que la zonificación desaparezca. El plan mantiene esta técnica de ordenación, si bien la redefine mediante una clasificación adaptada a la realidad actual del espacio, a la evolución de los objetivos de conservación y a la integración de las determinaciones derivadas de su condición de espacio perteneciente a la Red Natura 2000.

Asimismo, algunas alegaciones cuestionan la ausencia de un apartado específico de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental. A este respecto, debe señalarse que esta circunstancia no responde a una omisión del documento ni comporta una reducción del nivel de protección, sino que deriva de la evolución del régimen jurídico aplicable. El modelo vigente no descansa en listados cerrados incorporados al plan como establecía la normativa aplicable en 1994, sino en la aplicación de la normativa sectorial correspondiente y, en el caso de los espacios Red Natura 2000, en la exigencia de evaluar cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a los objetivos de conservación del lugar.

En consecuencia, las alegaciones que cuestionan el contenido regulatorio del PORN parten, en gran medida, de una interpretación que no se ajusta a la función ni al alcance de este instrumento de planificación. El documento incorpora determinaciones suficientes para establecer el marco de protección del espacio, sin perjuicio de que la regulación detallada de determinadas actividades, la definición de medidas concretas de gestión y la valoración de actuaciones específicas deban producirse, según los casos, en los instrumentos de desarrollo o en los procedimientos previstos por la normativa aplicable.

A partir de este marco, se analizan a continuación las distintas cuestiones específicas planteadas en relación con las actividades y usos del territorio.

5.3.1. Actividades tradicionales y conservación del espacio

El territorio de Aralar no constituye un sistema natural estrictamente forestal o no intervenido, sino un paisaje en gran medida modelado por la interacción histórica entre los procesos naturales y las actividades humanas, especialmente la ganadería extensiva.

La presencia de amplias superficies de pastizales y otros hábitats abiertos de interés ecológico está estrechamente vinculada al mantenimiento de estas prácticas tradicionales. En ausencia de dichas actividades, estos sistemas tienden de forma natural hacia procesos de matorralización o forestación, lo que puede suponer la desaparición progresiva o la degradación de numerosas superficies de hábitats seminaturales de interés comunitario presentes en el espacio.

En este contexto, el plan reconoce el papel que desempeñan las actividades ganaderas extensivas en el mantenimiento de los ecosistemas abiertos y en la conservación del mosaico ecológico característico del espacio, siempre que dichas actividades se desarrollen de forma compatible con la conservación de esos valores.

Esta consideración no responde, tal y como afirman diversas alegaciones, a una priorización de intereses sectoriales, sino al reconocimiento de que una parte muy relevante de la biodiversidad europea y de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes en Aralar se encuentra asociada a sistemas seminaturales mantenidos históricamente mediante usos extensivos. Por ello, la continuidad de determinadas prácticas tradicionales puede constituir, en sí misma, una condición necesaria para la conservación de esos valores naturales.

Ahora bien, la relación entre el uso ganadero y el estado de conservación de estos hábitats no puede interpretarse de forma simplificada. Si bien la ausencia de pastoreo puede favorecer procesos de cierre del medio y la consiguiente pérdida de hábitats abiertos, también una presión ganadera excesiva o inadecuadamente distribuida puede generar procesos de degradación local. Por ello, la compatibilidad entre actividades tradicionales y conservación no depende únicamente de su mantenimiento, sino también de que se desarrollen con una intensidad, distribución y manejo acordes con los objetivos de conservación del espacio.

En consecuencia, el plan establece un marco general orientado a garantizar esa compatibilidad, integrando la conservación de los valores naturales del espacio con el mantenimiento de los usos tradicionales que han contribuido históricamente a configurar una parte sustancial de sus hábitats seminaturales.

5.3.2. Procesos de matorralización y dinámica de la vegetación

Relacionado con el apartado anterior, algunas alegaciones cuestionan que el plan considere negativos los procesos de matorralización o sucesión natural de la vegetación.

A este respecto debe señalarse que los procesos de sucesión ecológica forman parte de la dinámica natural de los ecosistemas. Sin embargo, la valoración de dichos procesos en el contexto de la gestión de un espacio protegido no puede realizarse en abstracto, sino teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos para los tipos de hábitats y especies presentes en el territorio.

En el caso de Aralar, una parte significativa de los valores naturales del espacio está constituida por hábitats abiertos y seminaturales cuya conservación depende del mantenimiento de un mosaico ecológico diverso. En este contexto, la expansión del matorral no puede valorarse de forma uniforme como un proceso positivo o negativo en sí mismo, sino en función de sus efectos sobre los tipos de hábitats y especies cuya conservación motiva la protección del espacio.

Así, cuando los procesos de matorralización o sucesión conducen a la reducción o desaparición progresiva de hábitats abiertos o seminaturales de interés comunitario, resulta legítimo que el plan los considere desfavorables desde la perspectiva de los objetivos de conservación. Por el contrario, ello no implica una desvalorización general de las formaciones arbustivas o forestales, sino la necesidad de mantener una estructura equilibrada del territorio, coherente con el conjunto de valores naturales presentes en el espacio.

Por ello, la gestión del espacio debe orientarse a preservar ese mosaico de hábitats, evitando que la evolución natural de la vegetación comprometa la conservación de aquellos sistemas abiertos o seminaturales cuya presencia constituye uno de los elementos relevantes del espacio protegido.

Las alegaciones referidas específicamente a las prácticas de gestión asociadas al control de la vegetación, como los desbroces o las quemas controladas, se analizan de forma particular en un apartado posterior.

5.3.3. Impactos sobre los recursos hídricos

Algunas alegaciones atribuyen a las actividades ganaderas posibles efectos negativos sobre la calidad de las aguas, lo que justificaría, a su juicio, la incorporación de limitaciones más estrictas en el PORN.

A este respecto debe señalarse que la valoración de esta cuestión debe basarse en la información oficial disponible sobre el estado de las masas de agua y sobre las presiones que actúan sobre ellas. Desde esta perspectiva, los datos procedentes de las redes oficiales de seguimiento de la calidad de las aguas no reflejan la existencia, en el ámbito de Aralar, de problemas generalizados asociados a la actividad ganadera extensiva.

Esta apreciación resulta coherente con la información recogida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, que no identifica en este ámbito presiones significativas sobre la calidad de las aguas vinculadas a dicha actividad.

Ello no excluye la posible existencia de incidencias puntuales asociadas a determinadas prácticas o a situaciones concretas de manejo, que deberán abordarse mediante medidas específicas de gestión, seguimiento o corrección.

Las alegaciones referidas de forma concreta a posibles afecciones localizadas sobre los recursos hídricos se analizan de manera particular en el apartado 6.1.10.

5.3.4. Otras actividades y usos del territorio

Partiendo del marco general expuesto en el apartado 5.3 en relación con la regulación de actividades y usos del territorio, algunas alegaciones formulan observaciones adicionales sobre determinadas prácticas o actividades concretas desarrolladas en el espacio, solicitando en unos casos su prohibición o limitación generalizada y proponiendo en otros una regulación más detallada.

En relación con las repoblaciones forestales, algunas alegaciones plantean la conveniencia de prohibir la implantación de especies exóticas o de reforzar las limitaciones aplicables a determinados modelos de aprovechamiento forestal, así como de orientar la gestión hacia formaciones más naturalizadas. A este respecto, las actuaciones forestales deben desarrollarse de manera compatible con los objetivos de conservación del espacio, teniendo en cuenta la presencia de los tipos de hábitats de interés comunitario y evitando transformaciones del uso del suelo que puedan afectar negativamente a dichos objetivos.

Por otra parte, algunas alegaciones cuestionan la utilización de quemas controladas o desbroces como herramientas de gestión de pastos, o proponen su prohibición o una regulación más restrictiva, incluyendo la fijación de calendarios específicos de pastoreo. Estas prácticas, cuando se realizan de forma planificada y bajo condiciones técnicas adecuadas, constituyen herramientas de gestión utilizadas en sistemas pastorales para el mantenimiento de hábitats abiertos y la prevención de procesos de matorralización, debiendo aplicarse en todo caso de forma compatible con la conservación de los valores naturales del espacio.

Asimismo, algunas alegaciones proponen ampliar la prohibición de las actividades extractivas a un mayor número de zonas o limitar su desarrollo con carácter general, admitiendo en su caso únicamente aquellas actuaciones orientadas a la restauración. A este respecto, el plan establece ya un régimen de incompatibilidad en las zonas de mayor valor ambiental y condiciona el resto de los supuestos a su compatibilidad con los objetivos de conservación.

Por último, algunas alegaciones plantean la conveniencia de prohibir las actividades de caza y pesca o al menos limitarlas a control de poblaciones, mientras que otras proponen reforzar su regulación. La valoración de estas actividades debe realizarse atendiendo a su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio y a las condiciones en las que se desarrollan, sin que corresponda al PORN sustituir en este punto la regulación sectorial o los instrumentos de gestión que, en su caso, resulten aplicables.

5.4. Conectividad ecológica y relación con el territorio

Algunas alegaciones plantean cuestiones relativas a la conectividad ecológica del espacio y a su relación con el territorio circundante, señalando la conveniencia de reforzar las medidas orientadas a garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y los desplazamientos de las especies.

A este respecto debe señalarse que la conservación de los espacios naturales protegidos no puede entenderse de forma aislada, sino que debe considerarse en el contexto territorial más amplio en el que estos se integran. En este sentido, la propia Directiva Hábitats y la normativa de conservación del patrimonio natural subrayan la importancia de mejorar la coherencia ecológica de Natura 2000, favoreciendo la conectividad entre los espacios que la integran.

El ámbito de Aralar forma parte de un sistema territorial más amplio de espacios naturales y áreas de elevado valor ecológico que contribuyen al mantenimiento de los procesos ecológicos a escala regional. En este contexto, el plan incorpora criterios orientados a preservar la funcionalidad ecológica del territorio, evitando transformaciones del uso del suelo que puedan fragmentar los ecosistemas o dificultar los desplazamientos de las especies.

Asimismo, la planificación del espacio tiene en cuenta la relación entre los distintos ecosistemas presentes en el territorio, incluyendo los sistemas forestales, los hábitats abiertos y los ecosistemas fluviales, cuya conectividad resulta esencial para el mantenimiento de numerosos procesos ecológicos.

Desde esta perspectiva, la conectividad ecológica no se aborda únicamente mediante la delimitación de corredores específicos, sino también a través de la conservación del mosaico de hábitats presentes en el territorio y del mantenimiento de los procesos ecológicos que los sustentan.

Algunas alegaciones señalan que el plan no identifica de manera detallada los tramos o elementos conectores a los que se refieren determinados objetivos vinculados a la conectividad ecológica interna del espacio. A este respecto debe señalarse que la información actualmente disponible permite situar la conectividad de Aralar en su contexto territorial más amplio e identificar su papel dentro de la infraestructura verde regional, pero no siempre ofrece un nivel de detalle suficiente para individualizar todos los elementos conectores internos con el grado de precisión requerido para su gestión

operativa. Esa concreción podrá realizarse en el marco de los instrumentos de desarrollo y gestión del plan, a medida que se disponga de análisis más detallados.

En relación con algunas alegaciones que plantean la necesidad de establecer prioridades específicas de permeabilización en el corredor ecológico Alpes–Pirineos–Cordillera Cantábrica, debe señalarse que la relevancia de este corredor ya se encuentra reconocida en el propio documento. En particular, el PORN identifica a las sierras centrales de Euskadi —entre ellas Aralar— como elementos clave en la conectividad ecológica a escala suprarregional, formando parte de un sistema de conexión de gran relevancia en el suroeste de Europa.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el ámbito de actuación del PORN se circunscribe al espacio de Aralar, por lo que sus determinaciones deben referirse a la ordenación y conservación de los recursos naturales dentro de dicho ámbito. En este sentido, no resulta procedente que el plan establezca objetivos o medidas concretas que afecten a territorios externos al espacio, cuya planificación corresponde a otros instrumentos y a las administraciones competentes en cada ámbito territorial.

En coherencia con ello, el PORN incorpora la consideración de Aralar como elemento funcional dentro de los corredores ecológicos de mayor escala, orientando sus determinaciones a mantener y, en su caso, mejorar la conectividad dentro de su ámbito territorial, contribuyendo así a la funcionalidad del conjunto sin exceder su marco competencial.

6. Respuesta a cuestiones específicas

Además de las cuestiones de carácter general analizadas en los apartados anteriores, diversas alegaciones formulan observaciones o plantean determinadas cuestiones concretas relativas a aspectos específicos del diagnóstico, de los objetivos de conservación o de la regulación de usos y actividades en el espacio.

Muchas de estas cuestiones se encuentran ya respondidas en los puntos precedentes, en los que se han expuesto los criterios generales del plan. En consecuencia, en este bloque no se reiteran dichos criterios. No obstante, algunas alegaciones incluyen consideraciones o interpretaciones relativas a cuestiones concretas que, por su relevancia o por la necesidad de aclarar determinados aspectos técnicos o metodológicos, se consideran oportuno analizar de manera específica.

En consecuencia, en los apartados siguientes se abordan algunas de estas cuestiones singulares, sin perjuicio de lo ya señalado en relación con los criterios generales seguidos en la elaboración del plan y con el contenido y alcance de sus determinaciones.

Además de las aclaraciones de carácter técnico o metodológico, algunas alegaciones formulan propuestas de modificación puntual del documento. Estas propuestas se analizan igualmente en este bloque, valorando su pertinencia a la luz de los criterios generales que han guiado la elaboración del plan.

6.1. Aclaraciones técnicas o interpretativas

6.1.1. Discrepancias en la superficie del ámbito del PORN y la delimitación de la ZEC

En una de las alegaciones se señala la existencia de discrepancias entre la superficie del ámbito del PORN (10.942 ha) y la que figura en la base de datos de la Comisión Europea para los espacios de Natura 2000 (10.953,81 ha).

A este respecto debe señalarse, en primer lugar, que la superficie recogida en el formulario oficial de Natura 2000 se corresponde con la delimitación cartográfica incorporada en el Decreto 95/2016, de 28 de junio, por el que se designa la ZEC de Aralar y se aprueban sus medidas de conservación.

No obstante, durante el proceso de redacción del PORN se ha comprobado que dicha delimitación presenta determinadas imprecisiones derivadas de la cartografía empleada en el momento de su elaboración, especialmente en aquellos tramos en los que el límite del espacio se apoya en elementos administrativos, como el límite entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

En particular, se han detectado ligeras discrepancias entre la delimitación recogida en el citado Decreto y el límite oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco actualmente disponible en GeoEuskadi, que constituye la referencia cartográfica oficial más precisa. El PORN ha adoptado esta cartografía oficial para definir el límite en dichos tramos, lo que da lugar a pequeños ajustes geométricos.

Adicionalmente, se han realizado ajustes puntuales en áreas muy reducidas vinculadas a zonas urbanizadas. En este sentido, se ha verificado que dichas superficies no han experimentado procesos de urbanización con posterioridad a la declaración de la ZEC, por lo que los ajustes realizados no responden a cambios sobrevenidos en el territorio, sino a la

corrección de desajustes cartográficos existentes en la delimitación original. En coherencia con la voluntad expresada en el Decreto de designación, se han excluido pequeñas superficies urbanizadas que debían quedar fuera del ámbito y, en sentido inverso, se han incorporado otras colindantes que no presentan carácter urbanizado y cuya exclusión previa obedecía igualmente a imprecisiones en la delimitación.

En conjunto, estas modificaciones responden a un proceso de ajuste de la delimitación a la mejor información geográfica disponible, sin que ello suponga una alteración sustantiva del ámbito del espacio ni de sus valores naturales.

De acuerdo con la interpretación de la Comisión Europea, este tipo de ajustes constituye una corrección técnica de los límites cartográficos, y no una modificación del ámbito del espacio protegido, siempre que no impliquen cambios en la realidad territorial protegida. A tal efecto, la Comisión ha establecido procedimientos específicos para la justificación de este tipo de correcciones.

En consecuencia, las diferencias de superficie detectadas obedecen a la actualización y mejora de la base cartográfica utilizada, y no afectan ni a la delimitación efectiva del espacio en el terreno ni al contenido del plan, por lo que no comprometen la coherencia ni la validez del documento.

6.1.2. Procesos erosivos en pendientes

Diversas alegaciones señalan la existencia de importantes procesos de erosión en las laderas de mayor pendiente del espacio y consideran que el plan debería mantener o reforzar las orientaciones establecidas en instrumentos de planificación anteriores que promovían la reducción de la actividad ganadera y la reforestación de dichas áreas.

Estas alegaciones se basan en gran medida en diagnósticos realizados en etapas anteriores de la planificación del espacio, en particular en el PORN aprobado en 1994, que identificaba la pérdida de suelo en determinadas zonas de fuerte pendiente como uno de los principales problemas ambientales del territorio y proponía medidas orientadas a regular los usos y a favorecer su revegetación mediante formaciones forestales.

No obstante, el conocimiento disponible en la actualidad permite realizar una valoración más precisa de estos procesos. En particular, los datos procedentes del Inventario Nacional de Pérdida de Suelo (INPS), publicados en el año 2018 para el ámbito del PORN, indican que las tasas estimadas de pérdida de suelo en las zonas cubiertas por pastizales son, en general, muy bajas o prácticamente inapreciables, incluso en áreas con las pendientes más elevadas.

Esta apreciación resulta coherente con la observación directa del territorio, en el que no se identifican áreas extensas afectadas por procesos significativos de pérdida de suelo. Los fenómenos de erosión que pueden observarse se localizan principalmente en localizaciones muy concretas y específicas sometidas a una elevada frecuentación, ya sea por el tránsito de visitantes o por la concentración de ganado, y no responden a procesos generalizados asociados al manejo extensivo de los pastizales de montaña.

Es cierto, no obstante, que las características físicas del territorio —en particular las pendientes dominantes y el régimen de precipitaciones— determinan una elevada erosionabilidad potencial de los suelos. Sin embargo, esta susceptibilidad no se traduce en procesos erosivos significativos debido a la presencia de cubiertas herbáceas densas y continuas, características de los sistemas pastorales de montaña cantábricos.

Incidiendo sobre esta cuestión, una organización conservacionista respalda sus argumentos citando el “Inventario de tecnologías disponibles en España para la lucha contra la desertificación”, concretamente la ficha correspondiente a las “Pendientes límite de cultivo y pastizal”, donde se recoge que:

“los pastizales bien conservados aseguran una buena protección al suelo frente a la erosión hídrica hasta el 30 % de pendiente, disminuyendo a partir de este valor conforme aumenta el gradiente del terreno. A partir del 30 % de pendiente la única opción que garantiza la correcta protección del suelo ante la erosión hídrica es una cubierta vegetal lignificada, de matorral denso y cubriendo totalmente el suelo y como opción preferible el bosque”.

A partir de esta afirmación se cuestiona la aproximación adoptada por el plan respecto a la gestión de los pastizales situados en laderas de fuerte pendiente. No obstante, revisada la totalidad de la información contenida en la ficha citada se comprueba que ésta se refiere al riesgo potencial de erosión asociado a pendientes elevadas cuando la cobertura herbácea es escasa o se encuentra degradada, circunstancia que no se corresponde con la situación general de los pastizales de montaña presentes en el ámbito del plan.

La evaluación de los procesos erosivos debe realizarse considerando conjuntamente todos los factores que intervienen en la erosión hídrica, entre ellos la pendiente, la longitud de ladera, las características del suelo, la erosividad de la precipitación y, de forma especialmente relevante, la cobertura y manejo de la vegetación, tal como se recoge en los modelos ampliamente utilizados de estimación de la erosión, como la ecuación universal revisada de pérdida de suelo (RUSLE).

La literatura científica disponible muestra que los pastizales con una cobertura vegetal continua y un sistema radicular denso pueden proporcionar una elevada protección frente a la erosión, reduciendo la escorrentía y estabilizando el horizonte superficial incluso en pendientes relativamente elevadas (Boardman & Poesen, 2006; Morgan, 2005).

Asimismo, diversas revisiones científicas que comparan las estimaciones obtenidas mediante los modelos USLE y RUSLE con respecto a las tasas de pérdida observadas en campo han puesto de manifiesto que ambos modelos tienden a sobreestimar la erosión en coberturas vegetales densas, especialmente en pastizales permanentes, bosques y matorrales, debido a que fueron originalmente calibrados en parcelas agrícolas perturbadas (Benavidez et al., 2018; Spaeth et al., 2003; Alewell et al., 2022).

En este contexto, la versión revisada del modelo (RUSLE) introduce mejoras relevantes respecto a la USLE, al incorporar una caracterización más detallada de la cobertura vegetal y del efecto protector de la biomasa subterránea, la rugosidad superficial y la interceptación de la lluvia por la vegetación, factores especialmente relevantes en ecosistemas naturales como los pastizales de montaña.

En consecuencia, la evidencia científica disponible indica que la capacidad protectora de los pastizales frente a la erosión depende fundamentalmente de la densidad y continuidad de la cubierta vegetal y del estado de conservación del suelo, y no únicamente del valor de la pendiente.

Algunas alegaciones invocan asimismo la Directiva (UE) 2025/2360 relativa a la vigilancia y resiliencia del suelo. A este respecto debe señalarse que, de conformidad con el artículo 288

del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las directivas obligan a los Estados miembros en cuanto al resultado, pero requieren su transposición al ordenamiento jurídico interno. En tanto dicha directiva no haya sido objeto de transposición, no cabe deducir de ella obligaciones directamente exigibles al contenido de un instrumento autonómico de planificación como el presente PORN, sin perjuicio de que sus orientaciones generales resulten compatibles con los criterios de protección del suelo ya incorporados en el plan.

6.1.3. Papel de los pastizales en el almacenamiento de carbono

Algunas alegaciones cuestionan las afirmaciones recogidas en el diagnóstico del plan respecto al papel de los pastizales como sumideros de carbono, señalando que la literatura científica demuestra que los bosques maduros son los ecosistemas más eficientes en la fijación de carbono y que, por tanto, la referencia al papel de los pastos podría inducir a interpretaciones erróneas.

A este respecto conviene señalar, en primer lugar, que el almacenamiento de carbono en los ecosistemas terrestres se produce en dos compartimentos principales: la biomasa vegetal (aérea y subterránea) y el carbono orgánico del suelo. La contribución relativa de cada uno de estos compartimentos varía significativamente según el tipo de ecosistema.

En los ecosistemas forestales maduros una parte muy relevante del carbono se encuentra almacenada en la biomasa aérea leñosa (troncos, ramas y hojarasca), lo que explica su elevada capacidad de acumulación de carbono total por unidad de superficie. Sin embargo, en los ecosistemas de pastizal permanente, la fracción más significativa del carbono se almacena en el suelo, asociada a los sistemas radicales densos y a los aportes continuos de materia orgánica derivados de la renovación de raíces y de la descomposición de la biomasa herbácea.

En este sentido, diversos estudios han puesto de manifiesto que los pastizales permanentes pueden almacenar cantidades muy relevantes de carbono orgánico en el suelo y que, en determinados contextos edafoclimáticos, los stocks de carbono edáfico pueden ser comparables o incluso superiores a los de determinados sistemas forestales.

En el caso del diagnóstico del PORN de Aralar, la valoración de carbono contenido en la biomasa se ha realizado a partir de los datos del Inventario Forestal Nacional, por lo que se ha limitado a las superficies forestales. Con respecto al carbono almacenado en el suelo, la información procede del inventario regional de carbono en suelo elaborados para la Comunidad Autónoma del País Vasco, que constituyen actualmente la principal fuente de referencia para la caracterización de los stocks de carbono orgánico del suelo a escala regional.

Los resultados de dichos inventarios indican que, en determinadas zonas del territorio, los pastizales presentan contenidos relativamente elevados de carbono orgánico en el suelo, lo que refleja el papel de estos sistemas en la acumulación y mantenimiento de materia orgánica edáfica.

No obstante, conviene señalar que la interpretación de estos resultados debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones metodológicas asociadas a este tipo de inventarios, especialmente en áreas de montaña caracterizadas por suelos de escaso espesor y elevada pedregosidad, como ocurre en amplias zonas de Aralar. En este tipo de condiciones, las estimaciones de carbono orgánico del suelo pueden presentar una elevada variabilidad espacial y estar condicionadas por la profundidad efectiva del suelo y la presencia de

fracciones gruesas, lo que dificulta las comparaciones directas entre distintos tipos de cubierta vegetal. En cualquier caso, dichos factores, reducido espesor del regolito y elevada pedregosidad, no son características exclusivas de algunos de los suelos de los pastizales de Aralar, afectando de manera muy relevante a determinados suelos de algunos tipos de bosques asentados sobre las mismas litologías que los pastizales señalados.

En consecuencia, la referencia recogida en el diagnóstico del plan no pretende establecer una comparación simplificada entre bosques y pastizales en términos de almacenamiento total de carbono, sino reconocer el papel relevante que desempeñan los pastizales permanentes en el almacenamiento de carbono orgánico del suelo, especialmente en sistemas pastorales de montaña mantenidos por el pastoreo extensivo.

En el caso del espacio natural de Aralar, una parte significativa de estos pastizales presenta coberturas herbáceas densas y sistemas radiculares bien desarrollados, lo que favorece la incorporación continua de materia orgánica al suelo y contribuye al mantenimiento de los stocks de carbono edáfico. En este contexto, el reconocimiento de su contribución al almacenamiento de carbono resulta coherente con el conocimiento científico disponible y con el papel que diversos marcos internacionales de política climática atribuyen a los ecosistemas de pastizal en la mitigación del cambio climático.

6.1.4. Tipos de hábitats y especies con presencia significativa

Diversas alegaciones cuestionan la aplicación concreta de los criterios utilizados en el diagnóstico del plan para identificar los tipos de hábitats y especies considerados significativos dentro del ámbito del espacio protegido. Como se ha expuesto en el apartado 5.1.1, el plan distingue entre la mera presencia de un tipo de hábitat o especie en el territorio y su presencia significativa a efectos de planificación, orientando los objetivos específicos hacia aquellos elementos que presentan una mayor relevancia ecológica o territorial en el espacio.

A partir de este criterio general, algunas alegaciones cuestionan de forma específica el tratamiento otorgado a determinados tipos de hábitats y especies concretas, por considerar que deberían haber sido incluidos entre los elementos objeto de objetivos específicos de conservación.

6.1.4.1. Tipo de hábitat 6510

En algunas alegaciones se cuestiona de forma específica el tratamiento otorgado al tipo de hábitat 6510 (prados de siega de baja altitud). En particular, se señala que la cartografía de tipos de hábitats disponible asigna a este tipo superficies relativamente extensas dentro del ámbito del plan, lo que, a juicio de los alegantes, debería conducir a otorgarle una mayor relevancia en el diagnóstico y en la formulación de objetivos de conservación.

A este respecto conviene señalar que la cartografía de tipos de hábitats constituye una herramienta fundamental para el conocimiento del territorio, pero su interpretación debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a la metodología empleada para su elaboración. En la mayor parte de los casos, dicha cartografía se basa en procesos de fotointerpretación de ortofotografías y otras imágenes aéreas, lo que permite identificar con razonable fiabilidad la estructura fisionómica de la vegetación, pero no determinar con precisión la composición florística de las comunidades vegetales ni las características del

manejo agronómico, aspectos determinantes para la correcta identificación de determinados tipos de hábitat.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante en el caso del tipo de hábitat 6510, cuya definición no se basa únicamente en la existencia de una cubierta herbácea de aspecto compatible con un prado, sino en la presencia de prados de siega tradicionales caracterizados por una composición florística determinada y por un régimen de manejo extensivo.

El conocimiento directo de Aralar permite constatar que una parte de las superficies cartografiadas presenta una estructura herbácea que podría resultar compatible, desde un punto de vista fisionómico, con este tipo de hábitat. No obstante, en una proporción significativa de dichos terrenos el manejo agronómico es sensiblemente más intensivo que el característico de los prados de siega tradicionales, incluyendo fertilizaciones frecuentes y resiembras con especies forrajeras comerciales.

Estas prácticas alteran de forma sustancial la composición florística y las condiciones ecológicas de las comunidades herbáceas, de modo que, aun cuando su estructura externa pueda recordar a la de los prados de siega tradicionales, no reúnen necesariamente las características ecológicas que definen el tipo de hábitat 6510 en el sentido de la Directiva de Hábitats.

En consecuencia, el diagnóstico del plan ha considerado que, con la información actualmente disponible, la presencia de este tipo de hábitat no presenta un carácter suficientemente representativo dentro del espacio como para justificar su consideración como elemento de presencia significativa. Ello no supone negar la posible existencia puntual de superficies que sí reúnan las condiciones ecológicas exigibles, sino constatar que no se dispone de una delimitación suficientemente precisa de su distribución real en el territorio como para fundamentar objetivos específicos de conservación a escala del plan.

6.1.4.2. Visión europeo y desmán del Pirineo

Otras alegaciones cuestionan que el visón europeo (*Mustela lutreola*) y el desmán del Pirineo (*Galemys pyrenaicus*) no hayan sido considerados como especies con presencia significativa en el ámbito del espacio natural.

A este respecto debe señalarse que el PORN recoge expresamente la existencia de citas históricas de ambas especies en el ámbito de Aralar e incorpora dicha información en la descripción de la fauna presente en el espacio. En particular, se indica que en la década de 1990 se constató la presencia de desmán del Pirineo en algunos cursos fluviales y que el visón europeo había sido citado en el pasado en determinados tramos de los ríos Agauntza y Barriola.

No obstante, la consideración de una especie como presente de forma significativa en el ámbito del plan debe basarse en información actualizada que confirme la existencia de poblaciones estables o recurrentes en el territorio. En este sentido, las prospecciones realizadas en los últimos años no han permitido confirmar la presencia de ninguna de estas dos especies en el espacio, circunstancia que resulta además coherente con la tendencia general de regresión que ambas están experimentando en amplias zonas de su área de distribución.

En el caso del desmán del Pirineo, las últimas prospecciones realizadas en el ámbito del espacio han dado resultados negativos. Aunque la cabecera del río Amundarain presenta

aparentemente condiciones de hábitat favorables, se trata de un tramo fluvial de escasa longitud que difícilmente podría albergar una población viable y no aislada de esta especie.

Por lo que respecta al visón europeo, aunque su presencia fue constatada históricamente en algunos cursos fluviales del ámbito de Aralar, las prospecciones recientes tampoco han permitido confirmar la existencia de poblaciones estables en el espacio. No puede descartarse la eventual presencia ocasional de ejemplares en tránsito, pero ello no permite atribuir a la especie una presencia significativa en el ámbito del plan.

En consecuencia, el PORN no ignora la relevancia de estas especies ni su presencia histórica en el territorio, sino que refleja el estado actual del conocimiento disponible, considerando que en el momento de elaboración del plan no existe evidencia suficiente para atribuirles una presencia significativa en el espacio.

6.1.4.3. Eventual presencia futura de otras especies

Algunas alegaciones solicitan asimismo que el plan incorpore medidas específicas para facilitar la eventual convivencia futura con especies cuya presencia no ha sido confirmada de forma significativa en el espacio, citándose expresamente el caso del lobo.

A este respecto debe señalarse que la definición de objetivos de conservación y determinaciones específicas del PORN se basa en la presencia significativa actual de los tipos de hábitats y especies en el ámbito Aralar y en los criterios establecidos por la normativa aplicable. Ello no impide que, si en el futuro se produjeran cambios relevantes en la presencia o situación de determinadas especies, las administraciones competentes puedan adoptar las medidas de gestión oportunas en el marco de sus respectivas competencias y de los instrumentos que en cada momento resulten aplicables.

6.1.5. Fuentes utilizadas para la valoración del grado de conservación de los bosques

Algunas alegaciones proponen la utilización de fuentes adicionales para valorar el grado de conservación de los hábitats forestales presentes en el espacio. A este respecto debe señalarse que la evaluación realizada en el plan se ha apoyado en las fuentes científicas y técnicas disponibles y ha tenido en cuenta, entre otros trabajos, estudios específicos elaborados sobre masas forestales del propio ámbito de Aralar. En consecuencia, no puede afirmarse que el diagnóstico haya prescindido de la información relevante existente, sin perjuicio de que en futuras revisiones o desarrollos del instrumento puedan incorporarse nuevos trabajos o evidencias que contribuyan a mejorar el nivel de detalle del análisis.

6.1.6. Valor de referencia del indicador de madera muerta

Diversas alegaciones cuestionan el valor de referencia favorable establecido para el indicador de volumen de madera muerta en hábitats forestales, señalando que debería situarse en valores más elevados. Como apoyo a esta posición se citan distintos trabajos científicos, entre ellos la revisión de Müller y Bütler (2010), así como estudios realizados en hayedos del entorno de Aralar.

El trabajo de Müller y Bütler (2010) constituye una referencia ampliamente utilizada en la literatura científica sobre los umbrales de madera muerta asociados a la presencia de determinadas especies forestales. En dicho estudio se revisan distintos trabajos realizados en bosques europeos y se identifican rangos orientativos relativamente amplios para determinados tipos de ecosistemas forestales.

No obstante, los propios autores señalan que dichos valores corresponden generalmente a umbrales asociados a determinadas especies particularmente exigentes y que tales niveles de madera muerta resultan difíciles de alcanzar, de forma generalizada, en bosques gestionados. Por ello, plantean que estos valores puedan alcanzarse en determinados rodales dentro del paisaje forestal, más que establecerse como valores medios homogéneos para todas las masas forestales.

Por otra parte, el estudio citado por los alegantes con respecto a los hayedos del Aralar navarros se refieren a bosques intensamente manejados, en los que una parte significativa de la madera muerta registrada procede de las propias intervenciones selvícolas realizadas en las masas forestales. En estos contextos, los restos derivados de cortas, aclareos u otras actuaciones de gestión contribuyen de forma relevante al volumen total de madera muerta presente en el bosque, tal y como se recoge en el estudio citado.

Esta circunstancia difiere notablemente de la situación de los hayedos presentes en el ámbito del PORN, donde estos se caracterizan, en general, por un nivel de intervención selvícola relativamente reducido, lo que implica que la madera muerta presente responde principalmente a procesos naturales y no a la acumulación de restos derivados de actuaciones de gestión forestal.

A ello se añaden diferencias metodológicas relevantes entre los distintos estudios citados en la literatura científica y el indicador utilizado en el PORN. En particular, la metodología del estudio realizado en el Aralar navarro incluye en el cómputo de madera muerta elementos como restos finos, ramas o madera enterrada, mientras que otras —como la empleada en el Inventario Forestal Nacional, tomada como referencia en el PORN— consideran únicamente la madera muerta gruesa, ya sea en pie, caída o en forma de tocones. Estas diferencias metodológicas dificultan la comparación directa entre los valores obtenidos mediante distintos sistemas de inventario.

A la vista de lo anterior, no se coincide con la interpretación que realizan los alegantes de las referencias bibliográficas citadas. Los trabajos mencionados no establecen necesariamente valores medios que deban alcanzarse de forma generalizada en todos los bosques gestionados, y los resultados de los estudios citados no son directamente comparables con los indicadores utilizados en el PORN debido tanto a las diferencias metodológicas como a las características de las masas forestales analizadas.

En este contexto, el valor de referencia adoptado en el PORN debe entenderse como un umbral medio orientador propio de un instrumento de planificación general, adecuado a la escala territorial y al nivel de detalle del plan.

6.1.7. Aplicación de planes de gestión de especies.

Algunas alegaciones solicitan la incorporación al PORN de determinaciones propias de planes de gestión de especies amenazadas o de otros instrumentos sectoriales de fauna. A este respecto debe señalarse que dichos instrumentos cuentan con su propio procedimiento de elaboración y aprobación conforme a la normativa aplicable, por lo que no resulta procedente incorporar sus determinaciones de forma sustitutiva en el presente PORN. Ello no impide que la gestión del espacio tenga en cuenta, en su caso, los contenidos de dichos instrumentos una vez aprobados por el procedimiento legalmente establecido.

6.1.8. Repoblaciones forestales con especies comerciales y otros instrumentos de planificación forestal

Algunas alegaciones plantean la necesidad de prohibir o limitar de forma más estricta las repoblaciones forestales con especies exóticas dentro del ámbito del espacio natural, al considerar que estas plantaciones podrían resultar incompatibles con los objetivos de conservación de los tipos de hábitats y especies presentes.

En este sentido, el plan incorpora determinaciones dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actuaciones forestales con los objetivos de conservación del patrimonio natural.

En particular, el PORN establece criterios orientados a favorecer la conservación y recuperación de las formaciones forestales autóctonas, así como a evitar la transformación de tipos de hábitats naturales o seminaturales de interés comunitario en plantaciones forestales. Estas determinaciones resultan coherentes con los objetivos de conservación del espacio y con las obligaciones derivadas de la normativa en materia de conservación de la naturaleza y de Natura 2000.

No obstante, también debe tenerse en cuenta que, en determinadas áreas del ámbito del plan, especialmente en las zonas de menor altitud clasificadas como zonas de uso general, las repoblaciones forestales han constituido históricamente un aprovechamiento relevante del territorio. En estos ámbitos, la actividad forestal forma parte de los usos tradicionales del territorio y contribuye a la actividad socioeconómica local, aspecto que también debe ser considerado en la planificación y gestión de los parques naturales de acuerdo con los objetivos establecidos en su normativa reguladora, entre los que se incluye la promoción de un desarrollo socioeconómico compatible con la conservación del medio natural.

Por ello, el PORN no establece una prohibición general de las repoblaciones forestales con especies exóticas, sino que regula su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio mediante criterios de ordenación que permiten compatibilizar la actividad forestal con la protección de los valores naturales, evitando en particular la afección a los tipos de hábitats de interés comunitario o a otros elementos relevantes del patrimonio natural.

La aplicación concreta de estos criterios en la gestión del espacio corresponde, en primer término, al PRUG, que desarrolla las determinaciones del PORN y establece las directrices y actuaciones necesarias para su aplicación. Todo ello debe entenderse sin perjuicio de la normativa forestal sectorial y de los instrumentos de planificación forestal, que continúan siendo los encargados de regular técnicamente las actuaciones selvícolas y las condiciones en que pueden realizarse las repoblaciones.

En consecuencia, el régimen establecido en el plan responde a un equilibrio entre los objetivos de conservación del patrimonio natural y la consideración de los usos tradicionales y de la realidad socioeconómica del territorio, evitando tanto la transformación de los hábitats de mayor valor ecológico como la imposición de restricciones generales que no resulten necesarias o proporcionadas para la consecución de los objetivos del espacio protegido.

En relación con las propuestas dirigidas a impulsar un instrumento específico de ordenación forestal sostenible para los montes de la Mancomunidad, debe señalarse que el PORN incorpora criterios generales orientados a favorecer la gestión forestal sostenible, pero no le corresponde valorar ni aprobar instrumentos de ordenación forestal concretos.

La concreción de tales actuaciones o instrumentos corresponde al desarrollo posterior del plan y a las administraciones competentes en materia de gestión forestal.

6.1.9. Procesos de matorralización y prácticas de gestión de la vegetación en hábitats seminaturales

Diversas alegaciones cuestionan la valoración que realiza el plan sobre los procesos de matorralización y, de forma relacionada, la conveniencia de mantener determinadas prácticas de gestión de la vegetación, como los desbroces o las quemas controladas, utilizadas tradicionalmente en la gestión de los pastos de montaña.

Como ya se ha expuesto en el apartado 5.3.2, la valoración de estos procesos debe realizarse atendiendo a la naturaleza de los ecosistemas presentes en el espacio y a los objetivos de conservación establecidos para él. A partir de este criterio general, procede examinar específicamente las alegaciones referidas a las prácticas tradicionales de gestión de la vegetación en los hábitats seminaturales de Aralar.

Una parte significativa de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del plan corresponde a hábitats abiertos o seminaturales, cuya existencia está estrechamente vinculada al manejo tradicional del territorio, especialmente al pastoreo extensivo y a determinadas prácticas de gestión de la vegetación. Estos sistemas no constituyen meras formaciones transitorias carentes de valor propio, sino ecosistemas cuya persistencia depende, en buena medida, del mantenimiento de determinados usos y prácticas de gestión.

En ausencia de estas prácticas, muchas de las superficies actualmente ocupadas por pastizales experimentarían procesos progresivos de colonización por matorrales y posterior sucesión hacia formaciones arbustivas o forestales, lo que conduciría a la reducción o desaparición de diversos hábitats abiertos de interés comunitario y de las especies asociadas a ellos.

En este contexto deben interpretarse las prácticas tradicionales de gestión de la vegetación, como los desbroces o las quemas controladas, que han sido utilizadas históricamente como herramientas para el mantenimiento de los pastos de montaña. Estas actuaciones no tienen como finalidad transformar los ecosistemas, sino evitar la expansión excesiva del matorral y mantener la estructura abierta característica de determinados hábitats seminaturales, contribuyendo así a la conservación de los valores naturales asociados a estos sistemas.

La literatura científica sobre ecología y gestión de pastizales señala que el mantenimiento de estos sistemas requiere controlar la acumulación de biomasa vegetal, evitando su evolución hacia estadios dominados por matorrales o por vegetación lignificada. En este sentido, diversos trabajos sobre gestión de sistemas pastorales destacan como principales herramientas la herbivoría mediante el pastoreo, las actuaciones mecánicas de gestión de la vegetación, como los desbroces o las siegas, y el uso controlado del fuego, como señalan, entre otros, Bobbink et al. (1998), Allen et al. (2011) y Valkó et al. (2016).

En el contexto del País Vasco, estas orientaciones han sido asimismo recogidas en el manual de buenas prácticas para la gestión de pastos de montaña elaborado en el marco del proyecto LIFE Oreka Mendian, dedicado a la conservación de los hábitats pascícolas de Natura 2000 en Euskadi e Iparralde y reconocido con el Premio Natura 2000 de la Comisión Europea. Dicho proyecto subraya la importancia de combinar el pastoreo, el control

mecánico de la vegetación y las quemas controladas como herramientas de gestión para evitar la matorralización y mantener el estado de conservación favorable de estos hábitats.

En consecuencia, el enfoque adoptado por el plan no consiste en evitar de forma general la expansión de formaciones arbustivas o forestales, sino en mantener el mosaico de hábitats característico del espacio, garantizando la conservación tanto de los sistemas forestales como de los hábitats abiertos y seminaturales que constituyen una parte esencial de los valores naturales de Aralar.

Algunas alegaciones solicitan, de forma específica, la prohibición expresa del uso del fuego como herramienta de gestión. A este respecto debe distinguirse entre los incendios forestales, como fuegos no deseados y no controlados, y las quemas prescritas o controladas, que constituyen actuaciones planificadas, sometidas a autorización y utilizadas en determinados contextos como herramienta de manejo del territorio. Por ello, no se considera procedente establecer en el PORN una prohibición general de las quemas, sin perjuicio de que su eventual utilización deba quedar sometida a la normativa sectorial aplicable y a las condiciones técnicas y administrativas que establezca la administración competente.

6.1.10. Calidad de las aguas y ganadería

Algunas alegaciones atribuyen a las actividades ganaderas extensivas desarrolladas en el espacio posibles efectos negativos sobre la calidad de las aguas, señalando que el pastoreo o la presencia de ganado en determinadas zonas podría favorecer procesos de contaminación difusa o el deterioro de las masas de agua.

Como ya se ha indicado en el apartado 5.3.3, la información disponible procedente de las redes oficiales de seguimiento no evidencia la existencia de problemas generalizados de calidad de las aguas asociados a la actividad ganadera en el ámbito del espacio. Los datos obtenidos en los puntos de control de las redes de seguimiento de aguas superficiales y subterráneas no muestran alteraciones significativas que puedan atribuirse de forma general a esta actividad.

Esta valoración resulta coherente con la información recogida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, que no identifica en el ámbito territorial de Aralar presiones relevantes sobre las masas de agua relacionadas con la contaminación difusa de origen ganadero.

En este contexto, algunos de los problemas puntuales mencionados en determinadas alegaciones, como la presencia de residuos en cuevas o simas del macizo kárstico, deben interpretarse como situaciones localizadas que requieren actuaciones específicas de gestión y restauración, pero que no permiten inferir la existencia de un problema estructural de deterioro de la calidad de las aguas vinculado al uso ganadero extensivo del territorio.

Conviene tener en cuenta, además, que el sistema ganadero característico de Aralar se basa fundamentalmente en aprovechamientos extensivos de pastos de montaña, con cargas ganaderas moderadas y una acusada estacionalidad en el uso del territorio. Estas características reducen notablemente el riesgo de generación de presiones significativas sobre las masas de agua en comparación con otros modelos de producción ganadera más intensivos.

Por otra parte, la regulación de usos establecida en el plan, junto con las determinaciones derivadas de la normativa sectorial aplicable en materia de aguas, sanidad ambiental y

gestión de residuos, proporciona un marco adecuado para prevenir o corregir posibles afecciones puntuales que pudieran producirse.

En consecuencia, a la vista de la información disponible, no puede considerarse justificada la afirmación de que la actividad ganadera extensiva desarrollada en Aralar esté generando problemas relevantes de calidad de las aguas a escala del conjunto del espacio que exijan incorporar en el PORN determinaciones adicionales de carácter general. Ello no excluye, no obstante, la conveniencia de continuar reforzando las medidas de gestión y vigilancia dirigidas a prevenir impactos localizados y a mejorar progresivamente el estado ecológico de las masas de agua presentes en el ámbito del plan.

6.1.11. Promoción de la agricultura y ganadería ecológicas

En relación con las alegaciones que proponen la promoción de la agricultura y ganadería ecológicas en el ámbito del espacio protegido, al considerar que este tipo de sistemas productivos contribuyen de forma favorable a la conservación del medio natural, señalar que la promoción de determinadas prácticas agrarias, entre ellas la agricultura o la ganadería ecológicas, constituye fundamentalmente una cuestión vinculada a las políticas agrarias y a los instrumentos de gestión y desarrollo del territorio. Por ello, en su caso, este tipo de orientaciones pueden desarrollarse a través de los instrumentos de gestión del espacio protegido, de los programas de desarrollo rural o de otras políticas sectoriales, sin que resulte necesario que el PORN establezca determinaciones específicas al respecto.

En todo caso, el plan reconoce el papel que desempeñan las actividades agrarias extensivas en el mantenimiento de determinados tipos de hábitats seminaturales presentes en el espacio protegido, por lo que cualquier sistema productivo que contribuya a compatibilizar la actividad agraria con los objetivos de conservación resulta coherente con los criterios generales establecidos en el presente plan.

6.1.12. Impactos derivados del uso recreativo

Algunas alegaciones señalan que, pese a identificarse determinadas presiones derivadas del uso recreativo, el plan no incorpora objetivos específicos de restauración referidos a dichos impactos. A este respecto debe señalarse que el documento sí integra esta preocupación en los objetivos relativos al uso público, al exigir que éste se desarrolle de forma compatible con la conservación de los valores del espacio. Ahora bien, la identificación concreta de senderos, caminos o enclaves que requieran actuaciones de recuperación o adaptación al entorno, así como la programación de dichas actuaciones, corresponde al ámbito propio de los instrumentos de gestión que desarrollan el plan, y en particular al PRUG.

6.1.13. Regulación de la caza y la pesca

Diversas alegaciones plantean la necesidad de prohibir o restringir de forma significativa las actividades de caza y pesca en el ámbito del espacio natural, al considerar que dichas actividades podrían resultar incompatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural.

A este respecto debe señalarse, en primer lugar, que tanto la caza como la pesca continental constituyen actividades tradicionales del medio rural, reguladas por una normativa sectorial específica que establece las condiciones necesarias para garantizar su compatibilidad con la conservación de la biodiversidad. En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la regulación de estas actividades corresponde a las Diputaciones

Forales, que ejercen sus competencias mediante la aprobación de la normativa cinegética y piscícola, incluyendo las órdenes anuales de vedas y otros instrumentos de planificación y gestión.

En este contexto, el PORN no tiene como finalidad sustituir dicha normativa sectorial ni establecer una regulación detallada de estas actividades. Conforme a lo previsto en la legislación en materia de conservación del patrimonio natural, el PORN debe establecer el marco general de ordenación de los usos del territorio y los criterios de compatibilidad con los objetivos de conservación, mientras que la regulación específica de cada actividad corresponde a la normativa sectorial y a los instrumentos de gestión que resulten aplicables.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la adopción de medidas restrictivas en materia de usos del territorio debe ajustarse al principio de proporcionalidad, de modo que las limitaciones establecidas resulten adecuadas y necesarias para alcanzar los objetivos de conservación perseguidos. En este sentido, la mera prohibición general de la caza o la pesca en el ámbito del espacio no se considera una medida proporcionada ni necesaria a la vista de la información disponible, especialmente teniendo en cuenta que estas actividades se encuentran ya reguladas por la normativa sectorial y que dicha regulación permite establecer limitaciones específicas cuando resulte necesario para la protección de determinadas especies o tipos de hábitats. Asimismo, cuando la gestión de determinadas especies requiere actuaciones de control poblacional, éstas se establecen sobre la base del conocimiento técnico y científico disponible acerca de la dinámica de las poblaciones y de sus posibles efectos sobre los ecosistemas o sobre las actividades agrarias.

En consecuencia, el PORN se limita a establecer los criterios generales de compatibilidad de estas actividades con los objetivos de conservación del espacio, remitiendo su regulación detallada a los instrumentos sectoriales correspondientes, que permiten adaptar la gestión a la evolución de las poblaciones de fauna y a las circunstancias concretas del territorio.

Por otro lado, algunas alegaciones plantean propuestas específicas de mejora de la gestión cinegética de determinadas especies, como el jabalí, con el fin de mejorar el control de sus poblaciones y reducir los impactos que estas puedan generar. A este respecto debe señalarse que las medidas concretas de gestión de las poblaciones cinegéticas, incluyendo la determinación de cupos, modalidades de caza o actuaciones de control, forman parte del ámbito propio de la gestión cinegética, que se desarrolla a través de la normativa sectorial y de los instrumentos de planificación y gestión aprobados por las administraciones competentes.

Por tanto, aunque las cuestiones planteadas en estas alegaciones pueden resultar relevantes desde el punto de vista de la gestión del territorio, su desarrollo corresponde fundamentalmente al ámbito de los instrumentos de gestión y planificación cinegética, y no al de un plan de ordenación de carácter estratégico como el presente PORN

6.1.14. Patrimonio cultural

En relación con la única alegación relativa al patrimonio cultural del espacio, debe señalarse que, si bien el PORN tiene por objeto principal la conservación del patrimonio natural, ello no es incompatible con el reconocimiento del relevante patrimonio cultural existente en el ámbito de Aralar, tal y como se recoge en el propio documento del plan.

En este sentido, el PORN incorpora una caracterización del patrimonio cultural de la sierra de Aralar, estrechamente vinculado a los usos pastoriles tradicionales y a la presencia de elementos arqueológicos y etnográficos de gran valor, incluyendo las estaciones megalíticas de Aralar y de Ataun-Burunda, así como un amplio conjunto de estructuras asociadas a distintas épocas históricas.

Asimismo, la declaración del Parque Natural de Aralar mediante el Decreto 169/1994 contempla entre sus finalidades el fomento del conocimiento y disfrute ordenado de los valores naturales de la zona a través del desarrollo de actividades de interés educativo, cultural y recreativo, lo que permite integrar el patrimonio cultural como un elemento complementario de dichos valores.

No obstante, las propuestas formuladas en la alegación tienen un carácter eminentemente propositivo —incluyendo, entre otras, la identificación de nuevos elementos patrimoniales, el impulso de investigaciones históricas o etnográficas, y el establecimiento de medidas específicas de protección—. Este tipo de determinaciones excede el alcance propio del PORN, que establece un marco general de ordenación, y corresponde a instrumentos de desarrollo, en particular al PRUG, donde pueden concretarse y programarse este tipo de actuaciones de manera más detallada.

Por ello, sin perjuicio del interés de las propuestas planteadas, se considera que su análisis y, en su caso, incorporación debe realizarse en el marco de la planificación y gestión específica del espacio, a través de los instrumentos competentes en materia de patrimonio cultural y del propio PRUG, garantizando en todo caso la coherencia con los objetivos de conservación del patrimonio natural del espacio protegido.

6.2. Propuestas de modificación del documento

En los apartados anteriores se han analizado tanto las cuestiones de carácter general suscitadas durante el trámite de información pública y audiencia como aquellas alegaciones específicas que, aun requiriendo una respuesta individualizada, no se han considerado susceptibles de modificar el contenido del plan.

Procede recoger a continuación aquellas alegaciones que han sido estimadas total o parcialmente, en la medida en que contribuyen a mejorar la precisión del documento, a clarificar determinadas determinaciones o a incorporar ajustes compatibles con los objetivos de conservación del espacio.

En estos casos, la estimación de las alegaciones se traduce en modificaciones o ajustes puntuales del PORN, tales como la mejora de la redacción de determinados puntos, la incorporación de precisiones técnicas o la adaptación de algunas determinaciones para facilitar su aplicación, sin alterar los criterios básicos de ordenación establecidos en el plan ni su coherencia con el marco normativo aplicable.

En consecuencia, en los apartados siguientes se recogen exclusivamente aquellas propuestas cuya estimación ha dado lugar a modificaciones del documento, indicando en cada caso el sentido de la valoración efectuada y el alcance del ajuste introducido.

6.2.1. Situación de diversas especies de flora

En varias alegaciones se afirma que la información recogida en el PORN respecto a algunas especies de flora presentes en el espacio no refleja adecuadamente el conocimiento disponible en la actualidad. En particular, indican que la población de *Arnica montana*

existente en el ámbito del espacio sería superior a la recogida en el documento, mientras que en el caso de *Cicerbita plumieri* cuestionan la exactitud de algunas de las localizaciones citadas.

Con el fin de contrastar esta información, se ha realizado una consulta con el Servicio de Gestión de Flora y Fauna Silvestre de la Diputación Foral de Gipuzkoa, responsable del seguimiento de las especies de flora amenazada en el ámbito de Aralar.

De acuerdo con la información facilitada por dicho servicio, en el caso de *Arnica montana* se ha constatado en los últimos años la existencia de una nueva población con un número significativo de individuos que no había sido recogida en la información disponible en el momento de elaboración inicial del documento.

Por lo que respecta a *Cicerbita plumieri*, en el último seguimiento realizado no se han localizado individuos reproductores en una de las localizaciones previamente conocidas. No obstante, se considera prematuro concluir la desaparición de la especie en dicha localidad, estando previstas nuevas prospecciones para confirmar su situación.

A la vista de esta información actualizada, se considera procedente ajustar la descripción del estado de estas especies en el documento del plan, con el fin de reflejar adecuadamente el conocimiento disponible en la actualidad.

Se procederá a modificar el apartado 1.3.5.2 “Flora” del PORN, en el que se describe la situación de las especies de mayor interés presentes en Aralar, incorporando la información facilitada por el Servicio de Gestión de Flora y Fauna Silvestre de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Esta modificación tiene carácter meramente descriptivo y de actualización de la información disponible, y no supone alteración del régimen de protección previsto para el espacio ni de las determinaciones del plan, por lo que no se considera una modificación sustancial del documento aprobado provisionalmente.

En el marco de esta misma alegación, una organización ecologista señala que el PORN no recoge la presencia de *Ulmus laevis*, indicando que en el documento de medidas de gestión de la ZEC ES2120005 Oria Garaia se menciona la presencia de esta especie en el río Agauntza, colindante con el ámbito del espacio.

A este respecto se ha consultado el Sistema de Información de Naturaleza de Euskadi, en el que únicamente se recogen cuatro observaciones de la especie en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tres de ellas en las proximidades de Vitoria-Gasteiz y una en el entorno de Derio. Por ello, no ha podido confirmarse la presencia de la especie en el ámbito de Aralar ni la veracidad de la referencia citada.

Adicionalmente, debe señalarse que *Ulmus laevis* no figura ni en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE ni en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, por lo que no cumple los criterios establecidos en el plan para ser considerada una especie objetivo de conservación.

En consecuencia, tras analizar esta cuestión, no se considera necesario modificar el contenido del PORN en relación con esta especie.

6.2.2. Especies de quirópteros presentes en Aralar

En algunas alegaciones se señala que el número de especies de quirópteros recogido en el PORN aprobado inicialmente no refleja adecuadamente el conocimiento disponible en la actualidad, indicando que además de las 16 especies citadas existirían referencias que

apuntan a la presencia de otras especies adicionales. Asimismo, solicitan la adopción de actuaciones destinadas a mejorar el hábitat de estas especies y favorecer sus desplazamientos.

En el PORN aprobado inicialmente, la tabla 7 recoge un total de 16 especies de quirópteros citadas en el ámbito de Aralar. No obstante, la revisión de la información disponible en diversas fuentes de referencia, como el trabajo de Alcalde (2009) o los datos recopilados por Naturtzaindia (2025), permite constatar que la relación de especies potencialmente presentes en el ámbito territorial considerado podría ser más amplia.

Si bien la información procedente Naturtzaindia (2025), referida a cuadrículas de 25 km², presenta ciertas limitaciones para su traslación directa al ámbito del PORN, el análisis conjunto de las fuentes disponibles permite reconocer la presencia aparentemente significativa de varias especies adicionales en el ámbito del espacio.

A la vista de la información disponible, se considera procedente actualizar la relación de especies de quirópteros citadas en el ámbito del plan, incorporando aquellas especies cuya presencia puede considerarse suficientemente acreditada.

Se procederá a modificar la tabla 7 del PORN, ampliando la relación de especies de quirópteros citadas en el ámbito del plan para incorporar las especies *Hypsugo savii*, *Plecotus auritus*, *Nyctalus lasiopterus* y *Pipistrellus pygmaeus*.

Esta modificación tiene carácter meramente informativo y de actualización del conocimiento disponible, y no supone alteración del régimen de protección previsto para el espacio ni de las determinaciones del plan, por lo que no se considera una modificación sustancial del documento aprobado provisionalmente.

6.2.3. Fauna troglobia

En una de las alegaciones se pone de manifiesto la relevancia de Aralar para las comunidades de invertebrados troglobios, señalando la conveniencia de reforzar su tratamiento en el documento del plan.

El PORN recoge de forma general la caracterización de la fauna presente en el espacio, si bien el tratamiento específico de este grupo faunístico no ha sido desarrollado con el mismo nivel de detalle que otros grupos mejor conocidos.

No obstante, se reconoce el interés de las comunidades de invertebrados troglobios asociadas a los sistemas kársticos de Aralar, que constituyen un elemento singular del patrimonio natural del espacio, vinculado a su elevada diversidad de cavidades y a las condiciones ecológicas específicas de estos ambientes subterráneos.

A la vista de lo anterior, se considera procedente reforzar la caracterización de este grupo faunístico en el documento, en la medida en que la información disponible lo permita.

Se procederá a ampliar el contenido del apartado 1.3.5.3. “Fauna” del PORN, incorporando una descripción más detallada de las comunidades de invertebrados troglobios y de su relevancia ecológica en el ámbito del espacio.

Esta modificación tiene carácter descriptivo y de mejora del conocimiento del espacio, y no supone alteración del régimen de protección ni de las determinaciones del plan, por lo que no se considera una modificación sustancial del PORN aprobado provisionalmente.

6.2.4. Procesos de erosión y pérdida de suelo

En una de las alegaciones presentadas se señala que el PORN aprobado inicialmente no incorpora un diagnóstico específico sobre los procesos de erosión y pérdida de suelo en el ámbito del espacio, a pesar de que esta cuestión ha sido utilizada como uno de los elementos de análisis en la planificación y en la definición de determinados criterios de ordenación.

En efecto, durante la elaboración del PORN se han tenido en cuenta diversas fuentes de información relativas a la susceptibilidad del territorio a los procesos erosivos y a la pérdida potencial de suelo, aspectos que pueden resultar relevantes para la interpretación de determinadas características del espacio y para la definición de algunos criterios de gestión.

No obstante, el documento aprobado inicialmente no incluye un apartado específico dentro del diagnóstico que recoja de forma explícita esta cuestión, lo que puede dificultar la comprensión de algunos de los criterios utilizados en la interpretación de las características del espacio.

A la vista de lo anterior, se considera oportuno incorporar al diagnóstico del PORN una referencia expresa a los procesos de erosión y pérdida de suelo, con el fin de completar la interpretación de las características del territorio y facilitar la comprensión de los elementos considerados en la planificación del espacio.

Se procederá a incorporar un nuevo punto dentro del epígrafe 1.3.4 del PORN, dedicado a la interpretación de las características del espacio, en el que se recoja la información disponible sobre los procesos de erosión y pérdida de suelo en el ámbito del parque natural. Dado que se incorporará tanto una figura adicional que represente dichos procesos como una tabla que cuantificará las superficies afectadas, se procederá a actualizar la numeración de las figuras y tablas posteriores.

Esta modificación tiene carácter descriptivo y de mejora del diagnóstico del documento, y no supone alteración de los criterios de ordenación ni del régimen de protección establecido en el plan, por lo que no se considera una modificación sustancial del PORN aprobado provisionalmente.

6.2.5. Descripción e interpretación del uso ganadero, especialmente en el interior de la Mancomunidad de Enirio-Aralar

Diversas alegaciones señalan que la información recogida en el PORN aprobado inicialmente sobre la descripción e interpretación del uso ganadero, especialmente en lo relativo a la actividad desarrollada en el ámbito de la Mancomunidad de Enirio-Aralar, no refleja adecuadamente la situación actual de este uso del territorio.

En el documento aprobado inicialmente se incluye un apartado dedicado a la descripción del uso ganadero en el espacio (H.1.1. Ganadería), en el que se analizan las principales características de esta actividad en Aralar. No obstante, varias alegaciones han puesto de manifiesto que parte de la información recogida en dicho punto no incorpora algunos cambios producidos en los últimos años en la organización y desarrollo de la actividad ganadera en el ámbito de la Mancomunidad de Enirio-Aralar.

A la vista de estas observaciones, se considera conveniente revisar la información incluida en dicho apartado utilizando datos más actualizados y fuentes recientes, con el fin de ofrecer una descripción más ajustada a la realidad actual del uso ganadero en el espacio.

Se considera procedente actualizar el contenido del apartado relativo al uso ganadero, incorporando la información más reciente disponible sobre la situación de esta actividad en el ámbito del parque natural.

Se procederá a revisar y actualizar el apartado 6.1.1 “Ganadería” del PORN, incorporando información actualizada sobre la situación y características del uso ganadero en el espacio, y en particular en el ámbito de la Mancomunidad de Enirio-Aralar.

Esta modificación tiene carácter descriptivo y de actualización de la información contenida en el diagnóstico, y no supone alteración de los criterios de ordenación ni del régimen de protección previsto en el plan, por lo que no se considera una modificación sustancial del PORN aprobado provisionalmente.

6.2.6. Causas del estado de conservación de los bosques naturales y seminaturales

En una de las alegaciones se cuestiona la afirmación contenida en el documento según la cual el estado desfavorable de conservación de los bosques naturales y seminaturales se atribuye a aprovechamientos madereros recientes, señalando la ausencia de justificación técnica o científica que sustente dicha relación causal.

El estado de conservación de las masas forestales responde a procesos complejos desarrollados a medio y largo plazo, en los que intervienen tanto los modelos históricos de gestión como diversos factores ecológicos y estructurales. En este contexto, la atribución directa de dicho estado a actuaciones recientes requiere un análisis específico que no se desarrolla en el documento.

Se considera adecuado el planteamiento recogido en la alegación, en la medida en que la afirmación contenida en el documento simplifica en exceso la interpretación de los procesos que han condicionado el estado actual de los bosques.

Se procederá a reformular el contenido del apartado correspondiente, eliminando la atribución directa a aprovechamientos recientes y ajustando la redacción a una interpretación más acorde con la complejidad de los procesos ecológicos y de gestión forestal.

La modificación tiene carácter técnico y de mejora del rigor del documento, sin que suponga una alteración de los objetivos de conservación ni de las determinaciones del plan.

6.2.7. Usos del agua

Diversas alegaciones señalan que, al contrario de lo indicado en el PORN aprobado inicialmente, el agua turbinada en la central hidroeléctrica de Arkaka, también conocida como Egiluz, no es utilizada posteriormente para el abastecimiento de Zaldibia.

La información incluida en el PORN aprobado inicialmente indicaba que el agua turbinada en la central hidroeléctrica de Arkaka era posteriormente utilizada para el abastecimiento de Zaldibia. No obstante, tras analizar la alegación presentada y revisar la información disponible, se ha comprobado que dicha afirmación no es correcta.

A la vista de lo anterior, se considera procedente corregir la información recogida en el documento del PORN con el fin de reflejar adecuadamente la situación real de los usos del agua en este ámbito.

Esta modificación tiene carácter meramente correctivo, ya que se limita a ajustar una información descriptiva del documento, y no supone alteración de los criterios de ordenación ni del régimen de protección establecido en el plan. En consecuencia, no se considera una modificación sustancial del PORN aprobado provisionalmente.

6.2.8. Ordenación actual de la caza mayor

Fuera del plazo de información pública se ha recibido un escrito de la Diputación Foral de Gipuzkoa en el que se pone de manifiesto la existencia de un error material en la descripción de la ordenación actual de la caza mayor contenida en el diagnóstico del PORN y en el PRUG. En concreto, se señala que ambos documentos indican erróneamente que, desde la perspectiva de la caza mayor, el ámbito de Aralar se integra en tres zonas de caza controlada —Tolosaldea, Goierri y Ataun—, cuando, de acuerdo con la ordenación actualmente vigente, el ámbito se distribuye únicamente en dos zonas de caza controlada: Tolosaldea y Goierri.

A la vista de esta comunicación, procede corregir el diagnóstico del plan y las referencias concordantes del documento, suprimiendo la mención a la zona de caza controlada de Ataun como ámbito integrante de la ordenación cinegética actual de Aralar y adecuando, asimismo, la cartografía y restantes elementos gráficos o descriptivos que recojan dicha distribución. Esta rectificación tiene por objeto subsanar un error material en la descripción de la situación existente y no comporta una modificación de los criterios de ordenación del plan, sino la correcta adecuación del documento a la realidad vigente comunicada por la administración foral competente en materia de gestión cinegética.

6.2.9. Modificación de zonificación

Diversas alegaciones presentadas durante el trámite de información pública plantean cuestiones relativas a la zonificación del espacio, proponiendo modificaciones puntuales de la clasificación asignada a determinadas áreas o cuestionando los criterios utilizados para su delimitación.

En el caso de Aralar, la zonificación adoptada en el PORN se basa fundamentalmente en la distribución de tipos de hábitats y especies de interés, su grado de fragilidad y la compatibilidad con los usos tradicionales del territorio, de manera que las áreas de mayor valor ecológico o mayor sensibilidad quedan sometidas a un régimen de protección más estricto, mientras que en otras zonas se permite el mantenimiento de determinados usos compatibles con la conservación.

Las alegaciones recibidas en relación con esta materia han sido analizadas individualmente, dando lugar en algunos casos a ajustes puntuales en la zonificación propuesta, mientras que en otros se ha considerado que los criterios adoptados en el plan resultan adecuados para cumplir los objetivos de conservación establecidos.

A continuación, se analizan las distintas cuestiones planteadas en relación con la zonificación del espacio.

6.2.9.1. Zonificación en las zonas de Erremedio, Imatzenea y Marumendi

El Ayuntamiento de Ataun señala que en la zonificación propuesta las zonas de Erremedio, Imatzenea y Marumendi están calificadas como zonas de uso especial, circunstancia que responde a la modificación introducida en el año 2004 en el PORN vigente. En aquel momento la corporación municipal propuso permitir en dichas zonas diversos proyectos de servicios e implantación de industrias no contaminantes. Otras alegaciones recogen la misma preocupación en relación con la zona de Marumendi.

No obstante, tras más de veinte años desde aquella modificación, ninguno de dichos proyectos se ha materializado y, según indica el propio Ayuntamiento, las últimas corporaciones municipales no han mostrado interés en impulsarlos, por lo que se solicita que estas áreas sean reclasificadas de acuerdo con su naturaleza y características actuales.

La calificación como zona de uso especial respondía a la previsión de implantación de determinados proyectos de carácter dotacional o productivo que finalmente no se han desarrollado. En ausencia de tales proyectos y atendiendo a las características actuales del territorio, resulta razonable revisar la zonificación establecida en el PORN aprobado inicialmente.

A la vista de lo anterior, se considera procedente revisar la zonificación de las zonas de Erremedio, Imatzenea y Marumendi, ajustando su clasificación a la situación actual del territorio.

Se procederá a modificar la zonificación de estas áreas en la cartografía del PORN, asignándoles la categoría que resulte más adecuada en función de sus características actuales, por lo que también serán modificadas las distintas tablas que reflejan las superficies de las distintas zonas afectadas.

Esta modificación tiene carácter puntual y no altera los criterios generales de zonificación establecidos en el plan ni el régimen de protección del espacio.

6.2.9.2. Clasificación del suelo urbano situado en el interior del parque natural

El Ayuntamiento de Ataun señala que el PORN en elaboración deberá respetar la delimitación y clasificación que se establezca en el Plan General de Ordenación Urbana actualmente en elaboración, mostrando su preocupación por la situación de las zonas urbanas ubicadas en las proximidades del límite del espacio protegido.

El límite vigente del Parque Natural incluía originalmente diversos núcleos de población, como San Gregorio oeste, San Martín o Arrondo. No obstante, el Decreto 84/2016 de designación de la ZEC excluyó mayoritariamente los núcleos de población situados en el interior del espacio.

La disposición final primera de dicho Decreto estableció la necesidad de elaborar un nuevo PORN que unificase los regímenes de protección y que la delimitación del Parque Natural y de la ZEC fuese coincidente. Siguiendo este criterio, la delimitación propuesta en el nuevo PORN excluye mayoritariamente las zonas urbanas situadas en el entorno del límite del espacio.

No obstante, se ha comprobado que la delimitación establecida por el citado decreto mantenía en el interior del espacio algunas pequeñas zonas clasificadas como urbanas o núcleos rurales colindantes con el límite. En el PORN aprobado inicialmente estas áreas, junto con el núcleo de Aia (Ataun), se han incluido dentro de la zona de uso especial, en la

que, de acuerdo con el apartado 6.3.1. del plan, las actividades se regulan por sus propios instrumentos de ordenación urbanística.

Por tanto, el PORN ya contempla adecuadamente la situación de estas áreas, permitiendo que las zonas urbanas se rijan por su normativa urbanística específica dentro de la categoría de uso especial.

En consecuencia, no se considera necesario introducir modificaciones adicionales en el PORN en relación con esta cuestión.

6.2.9.3. Nuevas zonas de reserva

Diversas alegaciones proponen la inclusión de las cuevas y simas dentro de las zonas de reserva, así como las cuencas del Agauntza y del Amundarain.

Con respecto a la pretensión de incluir las cuevas y simas en la categoría de reserva, aunque se reconoce su elevado valor ecológico y fragilidad, la ausencia de un inventario público completo y de información cartográfica suficiente sobre su localización y características topográficas impide su integración sistemática en la cartografía de zonificación.

Por último, se ha propuesto incluir las cuencas de los ríos Agauntza y Amundarain dentro de las zonas de reserva por su posible importancia para el visón europeo y el desmán del Pirineo. No obstante, tal como se recoge en el diagnóstico del plan, la presencia actual de estas especies en el ámbito del espacio no ha podido ser confirmada pese a la realización de diversas campañas de prospección.

A la vista de lo anterior, se considera que los criterios de zonificación utilizados en el PORN resultan adecuados para cumplir los objetivos de conservación del espacio.

En consecuencia, no se considera procedente ampliar las zonas de reserva establecidas en el plan.

6.2.10. Reformulación del objetivo relativo al paisaje

Diversas alegaciones presentadas consideran que el objetivo relativo al mantenimiento de las características del paisaje vinculadas a las actividades tradicionales resulta insuficiente, al entender que el valor paisajístico de Aralar no se agota en los elementos asociados a dichos usos.

El paisaje de Aralar constituye un valor de relevancia no sólo por los elementos derivados de los usos tradicionales, sino también por la configuración geomorfológica del espacio, la diversidad de ecosistemas presentes y la percepción social y cultural del territorio.

A la vista de lo anterior, se considera procedente reformular el objetivo correspondiente con el fin de recoger de manera más adecuada el valor paisajístico global del espacio.

Se procederá a reformular el objetivo Ob-1.8.3 en términos que permitan recoger la conservación de las características paisajísticas del espacio en un sentido más amplio.

Esta modificación tiene carácter puntual y de mejora de la formulación del objetivo, sin alterar los criterios básicos de ordenación del plan.

6.2.11. Discrepancias entre las versiones en euskera y castellano

Una de las alegaciones advierte que existen discrepancias en cuanto a numeración de las tablas entre la versión en euskera y la versión en castellano.

Se procederá a revisar dichas discrepancias, asegurando que la numeración de las tablas será idéntica entre ambas versiones.

Esta modificación tiene carácter meramente formal, sin alterar los criterios básicos de ordenación del plan.